

**UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
OFICINA ASESORA JURIDICA
INFORME DE DEFENSA JUDICIAL DE LAS DEMANDAS CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA CON RIESGO DE PERDIDA
CORTE A DICIEMBRE DE 2025**

Nit Del Sujeto Vigilado Sin Dígito De Verificación	Numero Consecutivo Interno Con El Cual Se Identifica En La Entidad / No Proceso Con Que Es Identificado En Los Juzgados	Nombre Del Apoderado En La Entidad	Autoridad Judicial Que Tramita	Tipo De Proceso	Tipo De Acción Judicial	Cuántia Inicial De La Demanda - PRETENSIONES	Resumen Del Hecho Generador	Fecha De Admisión De La Demanda	Demandante	Estado Actual	Actuaciones Generadas En La Vigencia	Riesgo de Perdida
891780111	47001333100820110005500	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	88.810.442	LA UNIVERSIDAD RECONOCIÓ AL DEMANDANTE LA PENSION MEDIANTE RESOLUCION 0404 DEL 08/09/2003 Y ASUMIO SU OBLIGACION DE PAGAR. LA PENSION FUE LIQUIDADADA SIN TENER EN CUENTA TODOS LOS FACTORES SALARIALES. QUE NO SE TOMO DEL PROMEDIO DEL ULTIMO AÑO DE SUELDO PARA LA LIQUIDACION DE LA PENSION.	2011-07-22	MAXIMO ALFONSO GALLARDO MERCADO	CON SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	30/11/2018 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NIEGA LAS SUPPLICAS DE LA DEMANDA. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA	OBLIGACION REMOTA. POR CUANTO HAY FALLO DE PRIMERA INSTANCIA QUE NIEGA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.
891780111	47001310500320080042800	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	4.800.000.000	MANIFIESTA QUE SE LES CANCELO EL VALOR DE LAS CESANTIAS SIN LOS INTERESES NI LA INDEMNIZACION POR EL ATRASO EN EL PAGO.	2009-02-23	ALFREDO MANUEL GARCIA IGLESIAS Y OTROS	TERMINADO	PROCESO TERMINADO Y CON CUMPLIMIENTO DE FALLO	CON FALLO DESFAVORABLE PARA LA UNIVERSIDAD.
891780111	47001233300320140026200	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD SIMPLE	-	QUE EL ACUERDO SUPERIOR 017 DEL 2011 NO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACION EXPEDIDA EL 14/05/2014 POR LA INGENIERA INES MERINO FUENTES EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DEL PROGRAMA DE INGENIERIA DE SISTEMAS DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	2014-09-01	WHALTER FABIAN ROBLES VEGA	TERMINADO CON FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA FAVORABLE A LA ENTIDAD	EL 24/07/2025: FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA QUE RESOLVIO PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. SEGUNDO: EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA POR SECRETARIA DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DE ORIGEN.	CON FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD
891780111	47001233300320140024100	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	REPARACION DIRECTA	593.559.287	LA ANULACIÓN DE UN LAUDO ARBITRAL POR HABERSE PROFERIDO POR FUERA DEL TÉRMINO	2014-09-23	UNION TEMPORAL OBRAS ESPECIALES DE SANTA MARTA (OBRESAN)	PARA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	EL 19/03/2025 EN SAMAI REPOSA CONSTANCIA SECRETARIAL DE PASE AL DESPACHO PARA PROYECTAR SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. EL 24/03/2025 SE REMITIO EXPEDIENTE AL SECRETARIO PARA LIQUIDACION DE COSTAS. AUTO DEL 02/04/2025 NOTIFICADO POR ESTADO DEL 04/04/2025 LA MAGISTRADA PONENTE SE DECLARÓ IMPEDIDA PARA SEGUIR CONOCIENDO DEL PROCESO. ORDENÓ ENVIAR EL PROCESO A LA MAGISTRADA QUE LE SIGUE EN TURNO, Y SUSPENDIÓ EL PROCESO MIENTRAS SE DECIDE EL IMPEDIMENTO. EL 16/06/2025 PROCESO PASO AL DESPACHO ANOTACION DE FECHA 23/07/2025 . DE AUTO QUE DECLARA FUNDADO EL IMPEDIMENTO MANIFESTADO POR LA DOCTORA MARIA VICTORIA QUIÑONEZ, PERO EL AUTO AUN NO FIGURA VISIBLE Y NO HA SIDO NOTIFICADO. 28/07/2025 NOTIFICACION DEL AUTO QUE SE DECLARA FUNDADO EL IMPEDIMENTO MANIFESTADO POR LA DOCTORA MARIA VICTORIA QUIÑONEZ. EL 01/08/2025 SE REMITE EL PROCESO A OTRO DESPACHO. EL 16/09/2025 PASÓ AL DESPACHO PARA PROFERIR SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR POR EXISTIR FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA TODA VEZ QUE QUIEN EMITIO EL FALLO DE DONDE SE DESPRENDE EL DAÑO ALEGADO POR EL DEMANDANTE FUE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO DEL QUE HIZO PARTE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA COMO CONVOCADA Y AL QUE SE LE ADVIRTIÓ QUE HABIA TRANSCURRIDO EL PLAZO LEGAL PARA PROFERIR EL LAUDO ARBITRAL
891780111	47001333300620150010500	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26.786.232	QUE LA UNIVERSIDAD AL MOMENTO DE LIQUIDAR LA MESADA PENSIONAL NO TUVO EN CUENTA EL TIEMPO DE SERVICIO QUE EL DEMANDANTE PRESTO EN EL INDERENA Y TAMPOCO TUVO EN CUENTA TODOS LOS FACTORES SALARIALES.	2015-10-15	ARMANDO ORTIZ CARRION	NIEGA LA ACUMULACION DE PROCESOS	16/05/2025: EVELYN DAVILA BARRAZA APODERADA DE COLPENSIONES A TRAVÉS DE LA VENTANILLA VIRTUAL, RADICÓ LA SOLICITUD DE SUSTITUCION DE PODER. 15/12/2025: EVELYN DAVILA BARRAZA APODERADA DE COLPENSIONES A TRAVÉS DE LA VENTANILLA VIRTUAL, RADICÓ LA SOLICITUD D IMPULSO PROCESAL.	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. ATENDIENDO LA SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO DEL AÑO 2018 SOBRE LOS FACTORES SALARIALES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA LIQUIDAR PENSION CONCRETAMENTE CON LOS APORTES CON QUE COTIZO AL SISTEMA.
891780111	47001333300620150005000	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	82.465.271	QUE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA RECONOCIÓ LA PENSION DE JUBILACION AL DEMANDANTE Y ORDENO SU PAGO AL DEMANDANTE. QUE LA UNIVERSIDAD AL DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO NO TUVO EN CUENTA LA ACTUALIZACION CON LOS FACTORES SALARIALES.	2016-08-31	GUSTAVO FERNANDEZ VIDAL	LIQUIDACION DEL CREDITO	EL 17/03/2025: AUTO QUE ORDENA REQUERIR POR SECRETARIA A LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17 CON PERFIL FINANCIERO Y CONTABLE, A FIN DE QUE ALLEGUE CON DESTINO AL ASUNTO LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO RELATIVA AL PROCESO EJECUTIVO DE LA REFERENCIA, LA CUAL FUE ORDENADA MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA DOS (02) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). AUTO DEL 21/08/2025: REQUIERE INFORMACIÓN A LA EJECUTADA.	OBLIGACION PROBABLE. EXISTE SENTENCIA EN CONTRA LA ENTIDAD Y ESTAMOS PENDIENTES DE LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO.
891780111	47001233300020170011300	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	84.224.028	AL SR. MIGUEL CANTILLO CON C.C. N. 4.972.610 LA UNIMAG LE RECONOCIÓ PENSION DE JUBILACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN 00090 DE 1/03/2000 DESDE ESA FECHA POR \$2.246.470, EL ISS LE RECONOCIÓ PENSION DE JUBILACIÓN POR RESOLUCIÓN 00011915 DE 4/08/2010 POR \$2.194.379 DESDE EL 20/01/2006. POR RESOLUCIÓN 77326 DE 13/03/2015 COLPENSIONES ORDENÓ PENSION DE CARÁCTER COMPARTIDA CON LA UNIMAG, 1.648.989 Y 2.361.879 DESDE EL 20/01/2007. EL SR. MIGUEL CANTILLO FALLECE EL 21/06/2015 Y LA SRA. NELLY CANALES PRESENTÓ PETICION EL 29/07/15 A COLPENSIONES Y EL 4/08/2015 A UNIMAG PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES. COLPENSIONES EN RESOLUCIÓN N° GNR 241854 DE 10/08/2015 RELIQUIDA PENSION DEL CAUSANTE EN \$2.542.113 PARA EL AÑO 2015 Y UNIMAG EN RESOLUCIÓN N° 923 DE 11/21/15 REFORMA LA CUANTÍA A \$1.468.555 Y DEJA EN SUSPENSO. COLPENSIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN N° GNR 361166 DE 17/11/15 NIEGA LA PETICIÓN DEL DÍA 29/07/15 ARGUMENTANDO QUE NO SE DEMOSTRÓ LA CONVIVENCIA DE LOS 5 AÑOS ANTERIORES. EN TANTO LA SEÑORA NELLY CANALES CONVIVIÓ CON EL CAUSANTE DESDE EL AÑO 1978, CONTRAJERON MATRIMONIO EL 7/01/2000, SE DIVORCIARON ANTE JUZGADO 1RO DE FAMILIA DE SANTA MARTA EL 17/03/12, SIN EMBARGO SIGUIERON CONVIVIENDO Y CONTRAJERON MATRIMONIO DE NUEVO EL 23/10/13 Y DE DICHA UNIÓN NACIÓ JOSE MARIA CANTILLO CANALES.	2017-04-27	NELLY MARIA CANALES CORDOBA	TERMINADO CON FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA FAVORABLE A LA ENTIDAD	18/07/2025 POR CORREO ELECTRÓNICO, NOTIFICAN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA 10/04/2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA QUE ACCEDIÓ A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. EL 23/07/2025 SE PRESENTÓ SOLICITUD DE CORRECCIÓN DEL NUMERAL PRIMERO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. EL 31/07/2025 EL PROCESO PASÓ AL DESPACHO PARA RESOLVER SOLICITUD DE CORRECCION DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. EL 11/08/2025 PASA A SECRETARIA PARA COMUNICAR SALVAMENTO DE VOTO, EL CUAL AÚN NO SE ENCUENTRA VISIBLE EN LA PLATAFORMA SAMAI.	CON FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD
891780111	47001333300720170006300	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	31.966.505	QUE EL SEÑOR FRANCISCO VALENCIA RODRIGUEZ SE DESEMPEÑO COMO EMPLEADO PUBLICO DE LA UNIVERSIDAD DESDE 15/09/1975 HASTA 30/01/1999. QUE POR HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY LA UNIVERSIDAD LE RECONOCIÓ LA PENSION DE VEJEZ A TRAVÉS DE LA RESOL. 0184 DE 2002. QUE LA UNIVERSIDAD AL LIQUIDAR LA PENSION DE VEJEZ NO TUVO EN CUENTA TODOS LOS FACTORES SALARIALES. QUE EL SR. FRANCISCO VALENCIA FALLECIÓ EL 23/11/2005 CON OCASION AL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR, LE FUE SUSTITUIDA LA PENSION A LA CONYUGE SOBREVIVIENTE MARTHA CECILIA ORTEGA	2017-03-23	MARTHA CECILIA ORTEGA TORREGROSA	CON FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	02/09/2025: NOTIFICACION DEL FALLO DEL 09/10/2020 QUE RESOLVIO: PRIMERO: DECLÁRENSE PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO ALEGADAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA SENTENCIA. SEGUNDO: DENÉGUENSE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, CONFORME A LO EXPUESTO EN PRECEDENCIA. TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS EN ESTA INSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. CUARTO: EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA, PROCÉDASE AL ARCHIVO DEL PROCESO PREVIA DEVOLUCION DEL REMANENTE A LA PARTE DEMANDANTE DE LO CONSIGNADO A ÓRDENES DEL PROCESO POR CONCEPTO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.	OBLIGACION POSIBLE DE ACUERDO CON LOS FALLOS DEL CONSEJO DE ESTADO EN EL MOMENTO DE INICIAR LA DEMANDA; PERO NO OBTANTE Y DE ACUERDO CON EL ULTIMO FALLO DEL CONSEJO DE ESTADO DEL AÑO 2018 CUANDO SE SOLICITA RELIQUIDACION DE PENSION POR FACTORES SALARIALES SE ESTÁ ABSOLVIENDO A LA UNIVERSIDAD, POR CUANTO LA PENSION DEBE SER RECONOCIDA ENTRE OTROS CONCEPTOS CON LOS FACTORES CON LOS QUE COTIZO AL ISS. SENTENCIA DE UNIFICACION DEL CONSEJO DE ESTADO DE FECHA 28 DE AGOSTO/18 SALA PLENA CESAR PALOMINO CORTES RADICACION N° 52001-23-33-0002012-001143-01
891780111	47001333300420170029500	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10.209.200	QUE EL DEMANDANTE PRESTÓ SUS SERVICIOS COMO TECNICO ADMINISTRATIVO EN LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DESEMPEÑANDO Y CUMPLIENDO OBLIGACIONES COMO LOS EMPLEADOS DE PLANTA DESDE EL 01/04/2008 AL 22/08/2016. QUE EL DEMANDANTE EJERCIO EL CARGO CON PERMANENTE DEPENDENCIA Y DE FORMA SUBORDINADA RECIBIENDO UNA REMUNERACION POR EL TRABAJO REALIZADO, QUE LA ACTIVIDAD REALIZADA POR EL DEMANDANTE COMO TECNICO ADMINISTRATIVO ERA POSIBLE QUE LA REALIZARA PERSONAL DE PLANTA Y NO UN CONTRATISTA. OTRA FUNCION EJERCIDA POR EL DEMANDANTE FUE EN EL CENTRO DE EGRESADOS FUE DE APOYO Y COORDINACION DE LOS ENCUENTROS DE LOS GRADUADOS POR PROGRAMAS DE LA INSTITUCION ENTRE OTROS BAJO LA SUPERVISION DEL DIRECTOR DEL CENTRO TAMBIEN EJERCIO FUNCIONES COMO TUTOR DEL IDEA DESARROLLANDO LOS EJES TEMATICOS DEL CURSO DE INGLES.	2017-11-01	GABY GABRIEL RUDAS ESCOBAR	PARA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	02/07/2025: PROVIDENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA ORDENÓ ESTIMAR MAL DENEGADO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y ORDENÓ DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO PARA QUE PROVEA SOBRE LA CONCESION DEL RECURSO INTERPUESTO OPORTUNAMENTE. AUTO DEL 17 DE JULIO DE 2025, EL JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO ORDENÓ CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. EL 04/08/2025 LA APELACION FUE REPARTIDA EN SEGUNDA INSTANCIA. AUTO DEL 29/09/2025 EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, ADMITIÓ EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. EL 03/10/2025 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SE PRONUNCIÓ REITERANDO LOS ARGUMENTOS ESCRIMIDOS EN LA APELACION. EL 08/10/2025 EL PROCESO PASÓ AL DESPACHO PARA DICTAR SENTENCIA.	OBLIGACION PROBABLE. TODA VEZ QUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA ACCEDIÓ PARCIALMENTE A LAS PRETENSIONES, SE APELÓ LA SENTENCIA, ATACANDO EN ANALISIS PROBATORIO REALIZADO POR EL JUZGADO, Y POR ENDE EXISTE PROBABILIDAD QUE SEA REVOCADA LA SENTENCIA, PERO AL EXISTIR SENTENCIA DE PRIMER INSTANCIA CONDENATORIA, DEBEMOS SEÑALAR QUE EL RIESGO ES ALTO.
891780111	47001333300720170021000	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	126.267.400	EL SEÑOR CIPRIANO ANTONIO JIMENEZ ACUÑA FUE NOMBRADO EMPLEADO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD MEDIANTE RESOL. 740 DEL 30/07/1979. QUE MEDIANTE RESOL. 024 DE 28/01/1999 FUE DESVINCLADO DE LA UNIVERSIDAD. QUE EL SEÑOR CIPRIANO JIMENEZ EN VIDA ESTUVO CASADO CON MAGALYS CAMPUZANO RHENALS. QUE AL SEÑOR CIPRIANO JIMENEZ EN VIDA NO LE FUE RECONOCIDA LA PENSION DE JUBILACION A QUE TUVO DERECHO CONVENCIONAL O LEGAL. QUE EL SEÑOR CIPRIANO ANTONIO JIMENEZ AL MOMENTO DE SU DESPIDO YA HABIA REUNIDO LOS REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERCHO A LA PENSION, EDAD Y TIEMPO. EL SEÑOR CIPRIANO AL MOMENTO DE SU DESPIDO DEVENGABA \$701.314,00. QUE EL SEÑOR CIPRIANO FALLECIO EL 01/06/2016.	2017-09-28	MAGALYS CAMPUZANO RHENALS	APELACION	SE CELEBRÓ LA AUDIENCIA EL 19/02/2020, SE FALLARON EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS POR COLPENSIONES Y SE DEJARON LA DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION SOLICITADAS POR LA UNIVERSIDAD Y COLPENSIONES PARA EL FALLO, Y EN EFECTO SE DECIDIÓ PREVIO LOS ALEGATOS DE CONCLUSION FALLAR A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA LA EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR HECHOS CONSIGNADOS EN LA AUDIENCIA. EL DEMANDANTE APELO FALLO, NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. POR CUANTO LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA NO FUNJE COMO FONDO DE PENSIONES Y EL EMPLEADO COTIZO DURANTE LA VIGENCIA DE LA RELACION CON LA CAJA DEPARTAMENTAL Y EL ISS.
891780111	47001333300220160040900	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	74.119.950	QUE LA UNIVERSIDAD AL MOMENTO DEL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION NO INCLUYO LOS FACTORES SALARIALES POR LO QUE SE DEMANDÓ Y MEDIANTE FALLO SE ORDENO INCLUIR LOS FACTORES SALARIALES NO TENDOS EN CUENTA.	2017-09-29	RIGO ALFONSO MURGAS GUERRA	APELACION	AUTO DE 26/09/2024 NOTIFICADO EL DÍA 27/09/2024 DISPONE REMITIR EL EXPEDIENTE BAJO EXAMEN A LA CONTADORIA LIQUIDADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, A EFECTOS DE QUE SE SIRVA APOYAR A ESTE DESPACHO EN LA REVISION DE LA LIQUIDACION ALLEGADA CON LA DEMANDA. 06/06/2025: APODERADO DEL DEMANDANTE SOLICITA IMPULSO PROCESAL.	OBLIGACION POSIBLE. EXISTE FALLO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD AL RELIQUIDAR LA PENSION DE JUVILACION DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO POR EXISTIR UNAS DIFERENCIAS DE LO CANCELADO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

891780111	47001233300020170041600	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	2.753.875.150	EL DEMANDANTE SUSCRIBIO CON LA GOBERNACION CONVENIO DE COOPERACION CON EL OBJETO DE LA CONSTRUCCION DE ALBERGUES TEMPORALES Y REPARACION DE VIVIENDAS EN MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL. QUE EL DEPARTAMENTO ENTREGO A LA CORPORACION EL ANTICIPO DEL 50% DEL VALOR INICIAL DEL CONTRATO. EL 15/06/2011 SE SUSCRIBIO EL ACTA DE INICIO DEL CONVENIO DE INTERVENTORIA. QUE 96 ALBERGUES NO FUERON RECIBIDOS POR LA INTERVENTORIA. EL RESTO DE ALBERGUES SI FUERON RECIBIDOS. CON POSTERIORIDAD LA INTERVENTORIA INFORMA QUE LOS ALBERGUES RECIBIDOS NO CUMPLIAN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS POR LO TANTO SE TENIAN QUE DESCONTAR UNOS VALORES DE LAS SUMAS ADEUDADAS A LA CORPORACION.	2018-01-16	CORPORACION EL MINUTO DE DIOS	PARA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EL PROCESO SE ENCUENTRA AL DESPACHO PARA ELABORAR PROYECTO DE SENTENCIA DESDE EL 29 DE AGOSTO DE 2022.	OBLIGACION REMOTA. TODA VEZ QUE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA CUMPLIO CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO CONTEMPLADAS EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE INTERVENTORIA CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. TAL COMO SE PUEDE EVIDENCIAR EN LAS ACTAS DE REUNION. EN LAS REUNIONES DE COMITÉ TÉCNICO. Y EN LOS INFORMES. QUE HACEN PARTE DE LOS ANTECEDENTES QUE SE APORTARON CON LA CONTESTACION. Y EN CONSIDERACION A QUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FUE FAVORABLE A LOS INTERESES DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.
891780111	47001333300220160061500	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	49.961.200	QUE AL MOMENTO DE DARLE CUMPLIMIENTO AL FALLO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD, LA FORMA EN QUE SE RELIQUIDO LA PENSION NO SE TUVO EN CUENTA FACTORES SALARIALES QUE INCIDIO EN EL RESULTADO FINAL A PAGAR	2017-09-21	PEDRO LEON BARROS MANJARREZ	TERMINADO CON FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE A LA ENTIDAD	30/10/2024: MEMORIAL PRESENTADO POR LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DONDE INFORMA A LA AUTORIDAD JUDICIAL SOBRE LA DIFERENCIA DE LOS TÍTULOS JUDICIALES RESPECTO A LOS DINEROS EMBARGADOS DENTRO DEL PROCESO. 11/02/2025: SOLICITUD DE LA ENTREGA DE TITULOS POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. 07/03/2025: AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS. TITULOS DEPOSITADOS EN LA CUENTA DE LA UNIVERSIDAD POR PARTE DEL BANCO AGRARIO	CON FALLO DESFAVORABLE PARA LA UNIVERSIDAD.
891780111	47001310500420180018000	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	41.600.000	QUE LA DEMANDANTE SE ENCONTRABA LABORANDO EN LA UNIVERSIDAD. QUE LA RELACION LABORAL CON LA UNIVERSIDAD SE EFECTUO MEDIANTE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS. QUE EL 24/03/2017 DESPUES DE SER VALORADA POR POR MEDICINA GENERAL SE ENTERA QUE SE ENCUENTRA EMBARAZADA. SITUACION QUE FUE INFORMADA A LA UNIVERSIDAD. QUE EN ESCRITO DEL 27/03/2017 INFORMA AL VICERRECTOR DE EXTENSION SU ESTADO DE GRAVIDEZ. QUE CULMINADO EN TIEMPO LABORADO SEGUN EL ULTIMO CONTRATO, ESTO FUE EL 30/04/2017 LA DEMANDANTE QUEDO A LA ESPERA DE LA RENOVACION DEL MISMO.	2018-05-18	ELEHONORA CASTELLAR NOBLE	PENDIENTE QUE RESUELVAN LA SOLICITUD DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023	EL MISMO 06/12/2023 EL JUZGADO 4 LABORAL HIZO ENTREGA DE LA CERTIFICACION. AUTO DEL 06/12/2023 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 07/12/2023. EL JUZGADO LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO. Y POR AUTO DE LA MISMA FECHA DECRETO MEDIDAS CAUTELARES. EL 15/12/2023 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD REMITO AL JUZGADO 4 LABORAL. RESOLUCION DE CUMPLIMIENTO DE FALLO Y EL PAGO DE LA MISMA. APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOLICITA TERMINACION DEL PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	CON FALLO DESFAVORABLE PARA LA UNIVERSIDAD.
891780111	47001233300020170035700	DRA. MARIELA DE LA OSSA	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	50.119.944	QUE EL DEMANDANTE SE VINCULO A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EN SU CALIDAD DE DOCENTE A PARTIR DEL 12/01/1970. QUE LA UNIVERSIDAD LE RECONOCIÓ LA PENSION AL DEMANDANTE MEDIANTE RESOL. 0417 DEL 08/09/2000 POR VALOR DE \$2.419.747,00. AL MOMENTO DE LA RELIQUIDACION SE EXCLUYERON LOS FACTORES SALARIALES CUYA INCLUSION ES OBLIGATORIA.	2018-01-12	WALTER JACOBO DONADO PARDO	TERMINADO CON FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD	28/11/2025: NOTIFICACION DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA FECHA 23/10/2025 PRIMERO. REVOCAR LA SENTENCIA DEL 3 DE JUNIO DE 2020 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA. EN SU LUGAR, NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO. CONDENAR EN COSTAS EN AMBAS INSTANCIAS AL DEMANDANTE. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LA PARTE MOTIVA. TERCERO. UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA, POR SECRETARÍA, REALIZAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y RETORNAR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DE ORIGEN.	CON FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD
891780111	47001333300720180010200	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	28.545.250	QUE EL DEMANDANTE FUE VINCULADO ORIGINARIAMENTE EN EL IDEA, DONDE TENIA QUE CUMPLIR LOS HORARIOS Y TRASLADARSE A LOS LUGARES QUE LA UNIVERSIDAD LE IMPONIA RESPONDER Y CUIDAR POR LOS ELEMENTOS O HERRAMIENTAS DISPUESTOS PARA CUMPLIR EL TRABAJO ENCOMENDADO. QUE FUE VINCULADO SIN SOLUCION DE CONTINUIDAD.	2018-05-03	JORGE FRANCISCO CANDANOZA GUZMAN	ALEGATOS	EL 24/04/2023 EN CALIDAD DE APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTÉ LOS CORRESPONDIENTES ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. 16 DE MAYO DE 2024 EL DEMANDANTE SOLICITÓ IMPULSO DEL PROCESO. EL 11/04/2025 EL DEMANDANTE SOLICITÓ IMPULSO DEL PROCESO. 03/07/2025: APODERADO DEL DEMANDANTE SOLICITÓ IMPULSO PROCESAL.	OBLIGACION POSIBLE. TENIENDO EN CUENTA EL PRECEDENTE JUDICIAL SOBRE CONTRATO REALIDAD EN LOS DESPACHOS JUDICIALES DE SANTA MARTA Y DEL MAGDALENA, CUANDO EXISTEN TESTIMONIOS.
891780111	47001333300520180029400	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7.214.594	QUE LA DEMANDANTE PRESTO SUS SERVICIOS COMO TECNICA ADMINISTRATIVA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DESDE EL 01/07/2005 AL 03/06/2016. QUE LA DEMANDANTE LABORO PARA LA UNIVERSIDAD EN EL CARGO CON PERMANENTE DEPENDENCIA DE FORMA SUBORDINADA RECIBIENDO REMUNERACION POR EL TRABAJO REALIZADO CONFIGURANDOSE UN CONTRATO DE TRABAJO.	2018-08-27	JOHANA KATINA VALENCIA ESCOBAR	APELACION	09/08/2024 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTA MEMORIAL SOLICITANDO AL JUZGADO QUINTO QUE SE CORRIJAN LOS ERRORES QUE OBRAN EN EL AUTO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2023.	OBLIGACION PROBABLE. TODA VEZ QUE EXISTE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE DIO VALOR A LOS TESTIMONIOS QUE PRESENTO LA PARTE DEMANDANTE. EN TODO CASO SE APELO LA SENTENCIA.
891780111	47001333300720170025300	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	5.295.900	QUE LA DEMANDANTE PRESTO SUS SERVICIOS COMO TECNICA ADMINISTRATIVA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DESDE EL 29/01/2010 AL 22/05/2016. QUE LA DEMANDANTE EJERCIO EL CARGO CON PERMANENTE DEPENDENCIA Y DE FORMA SUBORDINADA RECIBIENDO REMUNERACION POR EL TRABAJO REALIZADO. QUE EL HORARIO DE TRABAJO ERA DE 8:00 AM A 12:00 M Y 2:00 PM A 6:00 PM.	2017-09-28	KAREN JULIETH RUDAS ESCOBAR	PROCESO TERMINADO PARA TRAMITE DE PAGO	EL 06/06/2025 SE REGISTRÓ PROYECTO DE SENTENCIA PARA SER DISCUTIDO EN SALA DEL 11 DE JUNIO DE 2025. 24/07/2025: NOTIFICACION DEL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL 1437 RAD. 47001333300720170025300 DEMANDANTE: KAREN JULIETH RUDAS ESCOBAR DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA QUE RESOLVO PRIMERO. - CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDIÓ PARCIALMENTE A LAS SÚPLICAS DE LA DEMANDA, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEIDO, EL 31 DE JULIO DE 2025 EL PROCESO FUE DEVUELTO AL JUZGADO DE ORIGEN. AUTO DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORDENÓ OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL.	PROCESO TERMINADO CON FALLO DESFAVORABLE PARA LA UNIVERSIDAD, EN TRAMITE PARA CUMPLIMIENTO DE FALLO.
891780111	4700123330020190067200	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	248.434.800	QUE SE ADJUDICO A CONSORCIO BIENESTAR CONTRATO DE OBRA 003 DE 2016. QUE EL VALOR DEL CONTRATO FUE DE \$14.673.018125 Y SE ADICIONA LA SUMA DE \$3.032.458.773. QUE EL TIEMPO DE EJECUCION DEL CONTRATO CON LAS PRORROGAS ES DEL 03/08/2016 HASTA EL 29/06/2018. QUE LA UNIVERSIDAD REALIZO SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS AUDIENCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO. QUE LA UNIVERSIDAD ABRE UN NUEVO PROCESO SANCIONATORIO DONDE SE IMPUTAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EL 12/06/2018 SE DIO INICIO A LA AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO. DESPUES DEL DECORRIMIENTO DEL TRASLADO DEL INFORME DE INTERVENTORIA Y DEL INFORME PRESENTADO POR BIENESTAR UNIVERSITARIO SE SUSPENDIO LA AUDIENCIA Y SE CONTINUO EL 21/06/2018 DONDE SE DESESTIMARON LAS CONSIDERACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA Y SE DECIDE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO. COMO CONSECUENCIA SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL. SE PROCEDE A PRESENTAR RECURSO PERO LA UNIVERSIDAD LO DESESTIMA Y CONFIRMA LA DECISION.	2019-11-22	FUREL SA	PARA AUDIENCIA INICIAL	CONSEJO DE ESTADO EN ESTADO DEL 11/02/2025: AUTO DEL 04/02/2025 DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN EL PROCESO DESDE EL AUTO DEL 28 DE FEBRERO DE 2022, INCLUSIVE, POR PRETERMISIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO. PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES TENGASE EN CUENTA LA INFORMACION REGISTRADA EN LA SECRETARIA DE LA SECCION TERCERA DE ESTA CORPORACION. TERCERO. EN FIRME ESTA PROVIDENCIA, DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DE ORIGEN PARA LO DE SU COMPETENCIA. 17/03/2025: AUTO DEL 13/03/2025 QUE RESUELVE OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. 03/04/2025: AUTO MANIFIESTA IMPEDIMENTO DE LA MAGISTRADA MARIA VICTORIA QUINONEZ. 16/06/2025: AL DESPACHO. EL 23/07/2025: AUTO ACEPTA IMPEDIMENTO. 11/08/2025: ACTUACIÓN NOVEDAD RADICACIÓN Y REPARTO. 15/09/2025: AL DESPACHO.	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR POR CUANTO EL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO GOZA DE LA PRESUNCION DE LEGALIDAD HASTA QUE UN JUEZ NO SE PRONUNCIE EN CONTRA DE SU LEGALIDAD LA PROBABILIDAD DE DERROTA ES BAJA.
891780111	47001333300520190036800	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	38.366.371	INDICA LA DEMANDANTE QUE SE CONFIGURÓ UN CONTRATO REALIDAD CON LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALE. EN VIRTUD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO RECEPCIONISTA DEL IDEA DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2010 Y HASTA EL 30 DE MARZO DE 2017.	2020-01-16	ANGELICA MARIA ACEVEDO MARTINEZ	PROCESO TERMINADO PARA TRAMITE DE PAGO	18/12/2025: NOTIFICACION DE LA SENTENCIA DE FECHA 08/10/2025. PRIMERO: REVOCAR EL LITERAL C NUMERAL CUARTO Y EL NUMERAL QUINTO DE LA SENTENCIA PROFERIDA DEL TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022). PROFERIDA POR EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO QUE ACCEDIÓ PARCIALMENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA...	PROCESO TERMINADO CON FALLO DESFAVORABLE PARA LA UNIVERSIDAD, EN TRAMITE PARA CUMPLIMIENTO DE FALLO.
891780111	47001333300120190036100	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	30.731.020.00	QUE LA DEMANDANTE ESTUVO VINCULADA A LA UNIVERSIDAD POR MEDIO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SIN SOLUCION DE CONTINUIDAD. QUE DEBIA CUMPLIR HORARIOS. QUE PARA LA TERMINACION LABORAL NO SE LE RECONOCIO EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES	2020-02-20	KELLY MARIA SAN JUAN CORONADO	PROCESO TERMINADO PARA TRAMITE DE PAGO	20/01/2025: MEMORIAL PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOLICITUD ACLARACION, COMPLEMENTACION Y CORRECCION DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. 20/01/2025: MEMORIAL PRESENTADO POR EL APODERADO DEL DEMANDANTE DONDE REASUME PODER Y SOLICITA ACLARACION DE SENTENCIA. 10/03/2025 MEMORIAL PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA DEMANDANTE, EN EL QUE SOLICITA IMPULSO DEL PROCESO Y TRAMITE DE SU SOLICITUD DE ACLARACION. 17/07/2025: APODERADO DEL DEMANDANTE SOLICITÓ IMPULSO PROCESAL. PROVIDENCIA DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025 SE ACEPTÓ IMPEDIMENTO. SE RESOLVIÓ SOLICITUD DE ACLARACIÓN. Y POR ENDE SE DICTÓ SENTENCIA COMPLEMENTARIA. EL 04/11/2025 EL PROCESO ES DEVUELTO AL JUZGADO DE ORIGEN.	PROCESO TERMINADO CON FALLO DESFAVORABLE PARA LA UNIVERSIDAD, EN TRAMITE PARA CUMPLIMIENTO DE FALLO.
891780111	47001310500320180028500	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	16.406.082.00	EL DEMANDANTE PRESENTO DOS PRODUCTOS PARA SER EVALUADOS. DONDE SOLO UNO LO EVALUARON. PRESENTO SOLICITUD Y FUE RESUELTA DE FORMA NEGATIVA	2020-01-21	TONY DE LA CRUZ	EN CASACION	AUTO DEL 12 DE MAYO DE 2025. RAD.: 47-001-31-05-003-2018-00285-01 TRIBUNAL SUPERIOR SE HABIA PROGRAMADO FECHA PARA EL 15/05/2025, SIN EMBARGO, LA MISMA NO SE PODRÁ LLEVAR A CABO, POR LO QUE SE REPROGRAMA PARA EL 16 DE MAYO DE 2025. PARA DICTAR PROVIDENCIA ESCRITA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. EL 16 DE MAYO DE 2025 SE FALLO Y SE ORDENA REVOCAR LA SENTENCIA DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2024. EL 20/11/2025 SE PRONUNCIÓ LA SALA SOBRE LA CONCESION DEL RECURSO DE CASACION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE QUE RESOLVIO CONCEDER ANTE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION LABORAL. EL RECURSO DE CASACION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE, CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTA COLEGIATURA EL 16 DE MAYO DE 2025, POR LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR POR CUANTO EL TRIBUNAL SUPERIO FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD PORQUE CONSIDERARON QUE LA UNIVERSIDAD HABIA PROCEDIDO CONFORME AL ESTATUTO DOCENTE.
891780111	47001310500320200017300	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	16.406.082.00	EL DEMANDANTE NACIO EL 12/09/1944 CUMPLIENDO 60 AÑOS EN EL AÑO 2004. QUE EL DEMANDANTE COTIZO PENSION EN COLPENSIONES HASTA EL 30/11/2001. EL DEMANDANTE SOLICITO LA PENSION DESDE EL AÑO 2017. COLPENSIONES RECONOCIO PENSION DE VEJEZ A PARTIR DEL 09/05/2014 MEDIANTE RESOL. GNR 201246 DE 2017 Y ORDENO LA PENSION COMPARTIDA A FAVOR DEL DEMANDANTE ORDENANDO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD EL RETROACTIVO. QUE COLPENSIONES LE ADEUDA AL DEMANDANTE LAS MESADAS RETROACTIVAS COMPRENDIDAS DESDE EL 09/05/2014 HASTA QUE SE HAGA EL PAGO TOTAL. QUE COLPENSIONES LE ADEUDA AL DEMANDANTE LAS MESADAS ADICIONALES DE JUNIO Y DICIEMBRE. ADEMAS LE DEBE LOS INTERESES MORATORIOS...	2020-10-05	JESUS MARIA OROZCO	CON FECHA DE AUDIENCIA	AUTO DEL 22/09/2025: PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. TERCERO: FIJAR EL DÍA DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A PARTIR DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA COMO FECHA Y HORA PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA DE CONCILIACION. DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS. SANTEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA ESTABLECIDA EN LOS ARTICULOS 77 Y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S. 25/09/2025: REMISION DE OFICIO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO QUE RESOLVIO 1. OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR LA SALA LABORAL DEL H. TRIBUNAL EL 27 DE JULIO DE 2023 EN LA QUE RESOLVIÓ CONFIRMAR EL AUTO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR DEBIDO A QUE YA HA HABIDO JURISPRUDENCIAS SOBRE ESE ASPECTO, ES DECIR, SOBRE LA COMPARTIBILIDAD DE LA PENSION DE JUBILACION QUE ESTA A CARGO DEL ISS Y EN CASO DE QUE EXISTA UNA DIFERENCIA ENTRE LA SUMA RECONOCIDA POR COLPENSIONES Y LA QUE VENIA PAGANDO LA UNIVERSIDAD, LE CORRESPONDE A LA UNIVERSIDAD SOLO PAGAR EL MAYOR VALOR COMO LO VIENE PAGANDO.

891780111	4700131530042020002300	DRA. MARIA VICTORIA CASTAÑO	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	DECLARATIVA VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA DE DERECHOS PATRIMONIALES Y MORALES DE PATENTE DE INVENCION	217.690.000	QUE A RAIZ DE LOS EXPERIMENTOS REALIZADOS, LEONARDO BUSTAMANTE LOGRO DESARROLLAR UNA COMPOSICION AGRICOLA DE CARACTER FUNCIONADA EN FORMA DE EMULSION O/W (ACEITE EN AGUA) ASI COMO TAMBIEN W/O (AGUA EN ACEITE). HACE EXPLICACION DE LA COMPROBACION AGROQUIMICA DESARROLLADA POR EL DEMANDANTE, CON EL OBJETO DE VERIFICAR CIENTIFICAMENTE LA EFICACIA DE SU INVENCION PARA EL CONTROL DEL REFERIDO HONGO EN LO CULTIVOS DE BANANO EL DEMANDANTE CONTACTO A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, EN LA MEDIDA QUE LAS DIRECTIVAS DE LA UNIVERSIDAD CONSIDERARON EL ALTO INTERES DE LA INFORMACION DESARROLLADA POR EL DEMANDANTE DESIGNARON A ALBERTO PAEZ. EL DEMANDANTE REVELO A ALBERTO PAEZ LOS DIFERENTES RANGOS DE LAS FORMULACIONES UTILIZADAS ENTRE EL 2008 Y 2010 EN SUS TRABAJOS DE CAMPO EN LA GUAJIRA	2020-02-17	LEONARDO DIOMEDES BUSTAMANTE SANCHEZ	A LA ESPERA DE QUE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DETERMINE CUAL ES LA JURISDICCION COMPETENTE PARA DIRIMIR EL PRESENTE ASUNTO	07/02/2025: MEMORIAL PRESENTADO POR EL APODERADO DEL DEMANDANTE DE LA SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL DENTRO DEL EXPEDIENTE: CJU0005668 PROCESO: CONFLICTO NEGATIVO DE JURISDICCION EN EL MARCO DE ACCION REIVINDICATORIA DE DERECHOS PATRIMONIALES Y MORALES DE PATENTE DE INVENCION. DEMANDANTE: LEONARDO DIOMEDES BUSTAMANTE SANCHEZ. DEMANDADOS: UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y OTROS. EL 20/11/2025 EL EXPEDIENTE RETORNO AL DESPACHO CON DECISION DE LA H. CORTE CONSTITUCIONAL QUE DIRIMIO EL CONFLICTO DE JURISDICCIONES SUSCITADO ENTRE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION PRIMERA, Y LA SALA TERCERA DE DECISION CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, DECLARANDO QUE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION PRIMERA ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO. EL 4/12/2025 SE RECIBIO MEMORIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CON SOLICITUD DE CERTIFICACION DE LA FECHA DE NOTIFICACION DEL AUTO 1577 DE 2025 A LAS PARTES PROCESALES.	OBLIGACION REMOTA. EL RIESGO DE PERDIDA O DE AFECTACION PATRIMONIAL A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SE PRESUME QUE ES \$0 ATENDIENDO A LAS ARGUMENTACIONES EXPUESTAS POR LA UNIVERSIDAD Y ACOGIDAS POR EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
891780111	47001233300020200053700	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	135.000.000,00	LA DEMANDANTE FUE VINCULADA A LA UNIVERSIDAD EN EL CARGO DE ASESORA JURIDICA DE LA DTH PARA DESARROLLAR FUNCIONES DE ASESORIA JURIDICA DE CARACTER PERMANENTE. EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD LABORAL Y FUNCIONES ASIGNADAS SE DIERON MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A PARTIR DEL 01/04/2013 HASTA EL 30/12/2016. QUE DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES DESCRITAS ASUMIA RESPONSABILIDADES PERMANENTES PROPIAS DE UN SERVIDOR PUBLICO, RECIBIA COMUNICACIONES EN EL CORREO INSTITUCIONAL A ELLA ASIGNADO EN LAS QUE LE DABAN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL CARGO DESEMPEÑADO, RECIBIA Y ENTREGABA ACTOS ADMINISTRATIVOS A OTRAS DEPENDENCIAS.	2021-02-05	JOSELINA GIRALDO VICIOSO	APELACION	19/03/2025 MEMORIAL DE LA APODERADA DE LA DEMANDANTE SOLICITO REEMPLAZO DE TESTIGO, AUTO DEL 25/03/2025, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 25/03/2025. EL JUEZ ORDENÓ CORRER TRASLADO A LAS PARTES POR 3 DÍAS DEL MEMORIAL DE REEMPLAZO DE PRUEBA ELEVADO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE Y REPROGRAMAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 05 DE MAYO DE 2025 A LAS 2 P.M. EL 28 DE MARZO DE 2025 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOLICITA AL JUEZ 12 ADMINISTRATIVO QUE DENEGARA LA SOLICITUD PROBATORIA ELEVADA POR LA APODERADA DE LA DEMANDANTE. EL 5/05/2025 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD ASISTIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EN LA CUAL EL JUEZ NEGÓ LA PRUEBA EXTEMPORÁNEA SOLICITADA POR LA DEMANDANTE, Y COMO NO ASISTIERON LOS TESTIGOS DE LA PARTE DEMANDANTE NO SE RECEPCIONARON TESTIMONIOS; Y TAMBIÉN SE DESISTÓ DEL INTERROGATORIO DE PARTE. EL 19/05/2025 TANTO LA APODERADA DE LA DEMANDANTE COMO LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SE ALIEGO DE CONCLUSIÓN. EL 20/05/2025 EL ACTA DE LA AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE PRUEBAS FUE CARGADA EN LA PLATAFORMA SAMAI NOTIFICACION DEL 24/11/2025 DE LA SENTENCIA DE FECHA 21/11/2025: PRIMERO: NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA INTERPUESTA POR LA SEÑORA JOSELINA GIRALDO VICIOSO, CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS. EL 09/12/2025 LA APODERADA DE LA DEMANDANTE PRESENTÓ RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	OBLIGACIÓN REMOTA. TODA VEZ QUE EN EL PRESENTE PROCESO NO SE RECEPCIONARON LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS POR LA DEMANDANTE.
891780111	47001233300020190070600	DR. ALEX GUTIERREZ	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	154.029.545	EL SEÑOR EDUARDO CATAÑO PRESTO LOS SIGUIENTES TIEMPOS DE SERVICIOS: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE: 31/03/1969 AL 12/05/1971. DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA: 02/06/1971 AL 10/08/1972. DESDE EL 01/04/1973 AL 18/12/1973. UNIMAGDALENA: 12/12/1973 AL 11/08/1975. CAJA AGRARIA: 14/07/1975 AL 29/12/1992. UNIMAGDALENA: 16/07/1979 AL 31/12/2003. ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: SUBGERENTE FINANCIERO Y DE SISTEMAS DE LA CAJA AGRARIA Y EL DE DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO DE LA UNIMAGDALENA. ADQUIRIO EL ESTATUS PENSIONAL EL 26/10/1993 (CAJA AGRARIA) Y EL 16/07/1999 (UNIMAGDALENA), MEDIANTE RESOL. 807 DEL 24/11/1994 LA EXTINGA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO RECONOCIO LA PENSION DE VEJEZ A FAVOR DE EDUARDO CATAÑO LIQUIDANDO LA PRESTACION CON EL PROMEDIO DE 75% DE LO DEVENGADO EN EL ULTIMO AÑO DE SERVICIO. EN FALLO DEL 16/03/1998 PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA EL PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR EL CAUSANTE CONTRA LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO DE SANTA MARTA DONDE RESOLVIO CONDENAR A LA CAJA A PAGAR AL SEÑOR CATAÑO LAS DIFERENCIAS DE LAS MESADAS PENSIONALES. CON RESOL. 0230 DEL 19/11/1998 LA CAJA AGRARIA REVISÓ Y AJUSTÓ LA CUANTIA DEFINITIVA DE LA PENSION EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO. CON RESOL. 966 DEL 09/04/2012 EL FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES RESOLVIO COMPARTIR CON EL EXTINGO ISS LA PENSION DE VEJEZ OTORGADA POR LA CAJA AL SR. CATAÑO	2020-02-26	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	ALEGATOS	29/01/2025: PRESENTACION DE ALEGATOS POR PARTE DEL APODERADO DE LA UNIVERSIDAD. 25/03/2025: EL PRESENTE PROCESO SE REMITIO AL DESPACHO 005 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, PARA QUE CONTINUE CON EL CONOCIMIENTO DEL MISMO.	OBLIGACIÓN PROBABLE. ESTA DEMANDA FUE IMPETRADA POR FONDO DE PENSIONES QUE DESCONOCE EL PROCESO DE SUBROGACIÓN QUE ADELANTA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA CON COLPENSIONES, LAS EXCEPCIONES PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA VAN ENCAMINADAS A PERMITIR QUE PERMANEZ INCOLUMBE EL ACTO A TRAVÉS DEL CUAL SE SUBROGÓ LA PENSION DEL SEÑOR CATAÑO, NO OBSTANTE LA POSICIÓN DEL TRIBUNAL ANTE ESTOS CASOS NO HA SIDO DEFINIDA.
891780111	47001233300020200011900	DRA. MARIELA DE LA OSSA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	138.765.730	LA DEMANDANTE Y EL SR. ERNESTO ROBLES CONFORMARON UNION MARITAL DE HECHO QUE INICIO EN EL AÑO 1978 HASTA 1985 Y LUEGO LA RETOMARON DESDE JUNIO 2006 A23/12/2011. QUE EL SEÑOR ROBLES CONTRAJO MATRIMONIO CON JUANA CAMPO Y DE LA RELACION NACIO TATIANA ROBLES CAMPO, QUE LA RELACION CON JUANA CAMPO FINALIZO EN 1985 APROX. A TRAVES DE DIVORCIO. QUE DE LA RELACION ENTRE ERNESTO ROBLES CON LA DEMANDANTE NACIO ALEXANDER ROBLES VALENCIA. DESDE 1985 A MEDIADOS DE 2003 EL SEÑOR ROBLES SOSTUVO VINCULO CON LESVIA ACOSTA AGUILAR, DONDE NACIERON ERNESTO ANTONIO Y ANA MARCELA ROBLES ACOSTA, LUEGO, PARA JUNIO DE 2006 LA DEMANDANTE Y ERNESTO ROBLES RETOMARON LA UNION MARITAL DE HECHO Y CONVIVENCIA HASTA LA MUERTE DEL SEÑOR ROBLES. EN JUNIO DE 2008 EL SR. ROBLES RADICÓ UNA LE EPS LA SOLICITUD DE EXCLUSION DE LA SRA. LESVIA DEL S. ACOSTA YA QUE LA RELACION MARITAL HABIA DEJADO DE EXISTIR.	2021-03-10	MARIA CRISTINA DE LAS MERCEDES PALACIO VALENCIA	ALEGATOS	27/01/2025: COMUNICACION ACTUACION PROCESAL QUE RESOLVIO CONCEDÁSE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DE MANERA OPORTUNA POR LA PARTE DEMANDANTE - UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, CONTRA LA SENTENCIA DE CALENDAS 30 DE OCTUBRE DE 2024 PROFERIDA POR ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEIDO. 25/03/2025: AUTO ORDENA LA REDISTRIBUCIÓN DE 282 PROCESOS LOS CUALES SERÁN DISTRIBUIDOS CON DESTINO AL DESPACHO QUINTO (5) DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA. AUTO DEL 25/03/2025: PROVENIENTE DEL DESPACHO 002 DE ESTE TRIBUNAL SE RECIBE POR REDISTRIBUCIÓN EL PROCESO DE LA REFERENCIA CONFORME LO ORDENADO. UNA VEZ REVISADO EL EXPEDIENTE SE NOTA QUE SE HIZO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SE PRESENTARON ALEGATOS. POR ENDE SE DEVOLVERA AL DESPACHO DE ORIGEN PORQUE SOLO SE PUEDE REDISTRIBUIR LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTREN PENDIENTE DE LA PRACTICA DE PRUEBAS O DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA. 07/04/2025: EL DESPACHO 5 DEL TRIBUNAL NO AVOCA CONOCIMIENTO. AUTO DEL 07/11/2025 QUE RESOLVIO PRIMERO: TÉNGASE COMO LITISCONSORTE NECESARIO A LA SEÑORA JUANA CAMPO OÑATE... DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEIDO. SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA SEÑORA JUANA CAMPO OÑATE, EN LOS TÉRMINOS... PARA TAL EFECTO, ENVÍESE... COPIA VIRTUAL DE LA PRESENTE PROVIDENCIA Y DE LA DEMANDA, PARA EFECTO DE LO ANTERIOR, REQUIÉRASE A LOS EXTREMOS PROCESALES PARA QUE, DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, REMITAN CON DESTINO AL PLENARIO, INFORMACIÓN CONCERNIENTE AL LUGAR DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA ACTUALIZADO DE LA REFERIDA VINCULADA. UNA VEZ ALLEGADA LA INFORMACIÓN, POR SECRETARÍA SE PROCEDERÁ AL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDEN... EL 20/11/2025 EL ABOGADO CAMILO DAVID HOYOS REMITE ESCRITO DONDE SOLICITA QUE SE REVOQUE AUTO DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y ALLEGA ACTA DE DILIGENCIA AL INTERIOR DEL PROCESO DE DIVORCIO CIVIL INSTAURADO POR LOS SEÑORES ERNESTO ANTONIO ROBLES Y JUANA CAMPO OÑATE DE COMÚN ACUERDO CON FECHA 13 DE MAYO DE 1998.	OBLIGACION PROBABLE. POSIBLE FALLO EN CONTRA POR CUANTO ES UNA PENSION DE SOBREVIVIENTE LO QUE ESTA SOLICITANDO LA DEMANDANTE.
891780111	47001333300420200021900	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	37.956.672	EL 02/08/2012, SE CELEBRÓ ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ (HOY FIDUPREVISORA) Y LA UNIVERSIDAD EL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN 438-2012. EL VALOR TOTAL DEL APOYO ECONÓMICO OTORGADO POR EL FONDO FUE DE \$50.000.000 Y LA UNIVERSIDAD COMO CONTRAPARTIDA, HACIA APORTE EN ESPECIE POR \$50.000.000, PARA UN TOTAL DE \$100.000.000. EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CONVENIO FUE DE 16 MESES. EL 07/06/2013, MEDIANTE DOCUMENTOS DE ADICIÓN Y PRÓRROGA NÚMERO 1, SE MODIFICÓ EL CONTRATO ASÍ: A) EL VALOR DEL APOORTE DEL FONDO SE ADICIONÓ EN \$30.000.000, PARA UN TOTAL DE \$80.000.000. B) EL PLAZO SE PRORROGÓ POR 10 MESES MÁS, PARA UN TOTAL DE 26 MESES, ES DECIR, HASTA EL 02/10/2014. UNA VEZ TERMINADO EL CONVENIO, LA UNIVERSIDAD PRESENTÓ SU INFORME FINAL DE MANERA EXTEMPORÁNEA, PUES SOLAMENTE FUE RECIBIDO POR COLICIENCIAS EL DÍA 14/02/2015. EL 12/09/2016 SE ELABORÓ POR PARTE DE SUPERVISOR DEL CONTRATO DE COLICIENCIAS EL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO 438-2012 EN EL CUAL SE CONCLUYÓ QUE LA UNIVERSIDAD, SI BIEN HABÍA CUMPLIDO TÉCNICAMENTE, DEBÍA REINTEGRAR AL FONDO LA SUMA DE \$4.760.000	2020-12-18	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VICEERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO FRANCISCO JOSE DE CALDAS	CON SENTENCIA FAVORABLE A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	16/05/2025: AUTO QUE RESOLVIÓ NO REPONER LA PROVIDENCIA DE CALENDAS 10 DE AGOSTO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENÓ EMITIR SENTENCIA ANTICIPADA POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE DECISIÓN. 10/06/2025: AL DESPACHO PARA SENTENCIA. 15/08/2025: NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA PROFERIDA DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIA CONTRACTUAL RADICADO 2020-00219, INSTAURADO POR PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS" CONTRA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA QUE RESOLVIÓ PRIMERO: DECLARAR PROBADO DE OFICIO EL MEDIO EXCEPTIVO DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.	OBLIGACION REMOTA. EXISTE SENTENCIA FAVORABLE A LA ENTIDAD.
891780111	47001233300020200068500	DRA. MARIELA DE LA OSSA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	33.649.175,00	QUE LA DEMANDANTE FUE VINCULADA A LA UNIVERSIDAD INICIALMENTE AL GRUPO DE CARTERA Y POSTERIORMENTE A LA OAJ PARA DESARROLLAR EN AMBAS DEPENDENCIAS FUNCIONES DE ASESORIA JURIDICAS DE CARÁCTER PERMANENTE. QUE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD LABORAL Y FUNCIONES ASIGNADAS FUE POR CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. QUE ASUMIA RESPONSABILIDADES PERMANENTES PROPIAS DE SERVIDOR PUBLICO, RECIBIA COMUNICACIONES EN EL CORREO INSTITUCIONAL ASIGNADO EN LAS QUE SE LE DABAN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL CARGO DESEMPEÑADO, AUNQUE SU VINCULACION FUE POR CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SE DIERON ELEMENTOS PROPIOS DE DE UNA RELACION LABORAL COMO LA PRESTACION DEL SERVICIO PRESENCIAL, REMUNERACION MENSUAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS. SUBORDINACION, CUMPLIMIENTO DE JORNADAS DIARIAS DE TRABAJO.	2021-04-19	KARELL MAYLETH NAVARRO HERNANDEZ	APELACION	05/02/2025: CAMBIO DE PONENTE. PONENTE ANTERIOR: RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS Y NUEVO PONENTE: JUAN CAMILO MORALES TRUJILLO	OBLIGACION PROBABLE. POSIBLE FALLO EN CONTRA PARCIALMENTE PARA CONDENA EN EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES, MAS NO, DE ACUERDO CON DISTINTOS FALLOS, LA CONDENA POR SANCIÓN MORATORIA
891780111	47001310500120200026100	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	SUPERIOR A 20 SMLMV	EL DEMANDANTE COTIZÓ A COLPENSIONES HASTA EL 30/11/2000. EL DEMANDANTE SOLICITÓ LA PENSION EN EL AÑO 2016. COLPENSIONES LE RECONOCIÓ LA PENSION A PARTIR DEL 16/03/2013 MEDIANTE RESOL. 162428 DEL 01/06/2016. COLPENSIONES MEDIANTE RESOL. 162428 DEL 01/06/2016 ORDENÓ LA PENSION COMPARTIDA A FAVOR DEL DEMANDANTE. QUE LA ENTIDAD DEMANDADA LE ADEUDA AL DEMANDANTE LAS MESADAS RETROACTIVAS DESDE 16/03/2013 HASTA QUE SE HAGA EFECTIVO EL PAGO, QUE SE LE ADEUDA LAS MESADAS ADICIONALES DE JUNIO Y DICIEMBRE. QUE SE LE DEBE LOS INTERESES MORATORIOS.	2021-02-26	CARLOS CECILIO CARBONO BORJA	JUZG. 13 ADM. NO AVOCA CONOCIMIENTO	01/09/2024: ESTADO QUE NOTIFICA AUTO DEL 30/08/2024 QUE RESUELVE: SE ORDENA A LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO A QUE EN FORMA INMEDIATA PROCEDA A ACTUALIZAR Y ORGANIZAR LAS PLATAFORMAS DE ONEDRIVE Y SAMAI CON EL CARGO DE LA TOTALIDAD DE LAS ACTUACIONES QUE SE HAN SURTIDO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ASÍ COMO LOS MEMORIALES ALLEGADOS POR LOS EXTREMOS PROCESALES EN Estricto ORDEN CRONOLÓGICO Y NUMEROLÓGICO. SEGUNDO. - CUMPLIDO LO ANTERIOR REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, PARA QUE ADOpte LA DECISIÓN QUE CORRESPONDA.	OBLIGACION PROBABLE. RIESGO DE PERDIDA BAJO POR CUANTO HUBO COMPARTIBILIDAD DE LA PENSION DONDE A LA UNIVERSIDAD LE CORRESPONDERIA CANCELAR LA DIFERENCIA DE PENSION EN CASO TAL SEA CONDENADA.

891780111	47001310500320210009900	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	81.356.035,00	EL DEMANDANTE SE VINCULO LABORALMENTE CON EL CONSORCIO BIENESTAR UM MEDIANTE CONTRATO LABORAL DE TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO. EL TERMINO INICIAL DEL CONTRATO FUE POR 3 MESES Y EN JORNADA DE 8 HORAS. EL OBJETO DEL CONTRATO LABORAL FUE COMO AYUDANTE DE OBRA EN LA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO EN LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. EL CONTRATO LABORAL SE INICIO EL 09/08/2017. DICHO CONTRATO SE PRORROGO POR 3 MESES MAS DESDE 09/11/2017 HASTA 09/02/2018. SE PRORROGO NUEVAMENTE HASTA EL 08/05/2018. LUEGO SE PRORROGO HASTA EL 08/08/2018. EN EJECUCION DEL CONTRATO SE LE ASIGNO REMUNERACION MENSUAL POR VALOR DE \$737.717,00. QUE EL DEMANDANTE FUE AFILIADO AL FONDO DE PENSION PORVENIR. FUE AFILIADO A EPS FAMILISANAR. EN MAYO DE 2018 EL CONSORCIO BIENESTAR CAMBIO EL CARGO DEL DEMANDANTE A CELADOR DE LA OBRA.	2021-06-01	ALFREDO ANTONIO DIAZ PAJARO	APELACION	AUTO DEL 22/01/2025 QUE RESOLVIO PRIMERO: REVOCAR EL NUMERAL SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO ADIADO 28 DE OCTUBRE DE 2024. DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. K.B. SEGUNDO: REPONER PARCIALMENTE EL NUMERAL TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO RECURRIDO ADIADO 28 DE OCTUBRE DE 2024 CON RESPECTO ESPECIFICAMENTE A LA LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A., DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. TERCERO: COMO CONSECUENCIA DE LO DECIDIDO EN EL NUMERAL ANTERIOR, TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. ACORDE CON LAS CONSIDERACIONES CUARTO: RATIFICAR EL DIA SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A PARTIR DE LAS 3:00 DE LA TARDE COMO FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION. DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS. SANAMIENTO. FIJACION DEL LITIGIO Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 77 Y 80 DEL C.P. DE T. Y DE LA S.S., MODIFICADO POR LA LEY 1149 DE 2007. AUDIENCIAS MODALIDAD PRESENCIAL. 06/02/2025: LA AUDIENCIA NO SE LLEVO A CABO. PENDIENTE AUTO QUE FIJE NUEVA FECHA. AUTO DEL 27/02/2025: AUTO QUE RESUELVE FIJAR EL 28 DE ABRIL DE 2025 A PARTIR DE LAS 3:00 PM PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA CONCILIACION. DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS. SANAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. 10/04/2025: APODERADA DEL DEMANDANTE PRESENTA EXCUSA POR INSISTENCIA DEL DEMANDANTE A LA AUDIENCIA POR ENCONTRARSE POR FUERA DEL PAIS PERO SI LA AUDIENCIA SE PUEDE HACER VIRTUAL ENTONCES SOLICITA SE PRONUNCIE. 28/04/2025: SE LLEVO A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DONDE SE ABSOLVIO A LA UNIVERSIDAD DE TODAS LAS SUPPLICAS DE LA DEMANDA. 19/05/2025: REMISION DEL PROCESO EN APELACION.	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO. MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	13001310500320210010600	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	214872975	QUE LA DEMANDANTE INICIO A LA BORAR EN LA UNVIERSIDAD DEL MAGDALENA EL DIA 20/05/2013. VINCULADA A TRAVES DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. SU ULTIMO LUGAR DONDE PRESTO SUS SERVICIOS FUE CARTAGENA. QUE EL CARGO DE LA DEMANDANTE FUE TECNICA DE CAMPO EN EL AREA DE ESTADISTICA PESQUERA. QUE LOS HORARIOS DE TRABAJO CONTRATADOS FUERON JORNADA MAÑANA PUERTO BAZURTO S A 8 AM. PUERTO LAS TENAZAS 10 AM A 2 PM. PUERTO LA BOQUILLA DE 7 AM A 1 PM Y JORNADA DE LA TARDE DE 3 A 5 PM TOTATIVOS. EL ULTIMO SALARIO DEVENGADO \$1.718.928. LA DEMANDANTE LABORO DE MANERA ININTERRUMPIDA BAJO LA CONTINUA SUBORDINACION. TIEMPO Y REGLAMENTACION INTERNA DESDE EL 20/05/2013 A 31/12/2020. QUE LA DEMANDANTE PRESENTABA INFORMES MENSUALES ESCRITOS DE LAS ACTIVIDADES. QUE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA LE ENTREGO HERRAMIENTAS DE TRABAJO PARA REALIZAR SU LABOR. QUE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DOTO DE UNIFORMES A LA DEMANDANTE. LA UNIVERSIDAD ENTREGÓ CARNET.	2021-09-03	LEANDRA PATRICIA PETRO HUMANEZ	PARA AUDIENCIA DE FIJACION DEL LITIGIO. CONCILIACION, EXCEPCIONES PREVIAS Y DECRETO DE PRUEBAS.	AUTO DEL 04/04/2025, NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 07/04/2025. EL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOLIVAR, ORDENÓ ADMITIR EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LA ASEGURADORA EN CONTRA DE AUTO PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO LABORAL DE CARTAGENA; Y DAR TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR DE CONCLUSION POR EL TERMINO DE 5 DIAS. EL 21/04/2025 SE PRESENTO LOS ALEGATOS ORDENADOS POR PARTE DE LA ABOGADA DE LA UNIVERSIDAD. SE SOLICITO EL LINK DEL EXPEDIENTE. EN LA MISMA FECHA, LA APODERADA DE LA ASEGURADORA PRESENTÓ ALEGATOS. 06/05/2025, EL TRIBUNAL ME REMITIO EL LINK DEL PROCESO. EL 20/05/2025 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOLICITO LINK DE PROCESO AL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. EL 23/05/2025 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD REITERA SOLICITUD. OBRA CONSTANCIA SECRETARIAL DEL 05 DE MAYO DE 2025. EN LA QUE SE DA CUENTA DE LA EJECUTORIA DEL AUTO QUE ORDENÓ ALEGAR. AUTO DEL 27/08/2025, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 02 DE JULIO DE 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE REVOKA E NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO DEL 22 DE FEBRERO DEL 2024 Y SE ORDENA DICTAR PROVIDENCIA DE REEMPLAZO. EL 18/08/2025 EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ SOLICITUD DE IMPULSO DEL PROCESO Y DE REMISION DE EXPEDIENTE. AUTO DEL 26/09/2025, LA JUEZ RESOLVIO FIJAR COMO FECHA DE AUDIENCIA DE FIJACION DEL LITIGIO, EL DIA 05 DE NOVIEMBRE DE 2025 A LAS 2:00 P.M. EL 30/09/2025 LA APODERADA DE LA ASEGURADORA PRESENTÓ UNA SOLICITUD DE ADICION DE AUTO. EL 02/10/2025 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD REITERO SU CANAL DE NOTIFICACIONES. EL 05/11/2025 A LAS 2:00 P.M. NO SE CELEBRÓ LA AUDIENCIA QUE ESTABA PROGRAMADA, LO CUAL FUE INFORMADO POR CORREO ELECTRONICO EL 31/10/2025. AUTO DEL 06/11/2025 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 07/11/2025 EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA RESOLVIÓ: (...) OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ACTUADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2025. DONDE ORDENAN REVOCAR EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO APELADO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2022 PROFERIDO POR ESTE DESPACHO JUDICIAL. 2) DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 366 DEL CGP, APRUEBESE LA LIQUIDACION DE COSTAS, REALIZADA POR LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO POR ENCONTRARSE EN LEGAL FORMA. 3) EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO, PASE EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA PROVEER... EL 06/11/2025 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOLICITO ACLARACION DEL AUTO DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025.	OBLIGACION REMOTA. POR CUANTO EL MATERIAL PROBATORIO EXISTENTE A LA FECHA NO DEMUESTRAN LOS HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA.
891780111	47001333300520190029400	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	220.001.780,00	EL DEMANDANTE LABORÓ MÁS DE 20 AÑOS COMO DOCENTE DE VINCULACIÓN DISTRITAL SGP, PRESTANDO SUS SERVICIOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTO REY, SEGÚN LA RESOLUCIÓN NO. 1131 DEL 07/09/2006. LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA, MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0025 DE 20/01/2012, LO RETIRO DEL SERVICIO POR EDAD DE RETIRO FORZOSO AL DEMANDANTE. EL ANTERIOR ACTO ADMINISTRATIVO FUE ACLARADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0397 DE MARZO DE 2012. EL DEMANDANTE COTIZO PARA EL LIQUIDADO ISS HOY COLPENSIONES, DESDE EL 01/09/1980 HASTA EL 31/07/2006. EL DEMANDANTE COTIZO PARA EL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DESDE EL 19/11/2006 HASTA EL 20/01/2012. EL DEMANDANTE LABORO PARA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 1997 A DICIEMBRE DE 1999, SEGÚN LAS ORDENES DE SERVICIO NO. 05 DEL 19/01/1999, NO. 09 DEL 30/04/1998, NO. 18 DEL 01/01/1997, NO. 69 DEL 01/02/1997 Y NO. 19 DEL 02/02/1997, SEGÚN LAS ANTERIORES ORDENES LA UNIVERSIDAD ASUMIA EL PAGO DE LOS APORTES A PENSION PERO NO LO HIZO. CON EL EMPLEADOR LUCILIA NUÑEZ PALMERA, EN LA HISTORIA LABORAL DE MI PODERANTE NO SE REGISTRAN LOS PAGOS DE LOS APORTES DE LOS MESES JULIO DE 1984, SEPTIEMBRE DE 1988, ENERO DE 1988, ENERO DE 1989. EL LIQUIDADO ISS HOY COLPENSIONES, NO HA REQUERIDO A LOS EX EMPLEADORES PARA EL PAGO DE DICHS APORTES, NI HA EJERCIDO LAS ACCIONES JUDICIALES. EL DEMANDANTE NACIÓ EL 11/12/1946. EL TOTAL DE SEMANAS COTIZADAS SEGÚN LA HISTORIA LABORAL ES 1.039 SEMANAS Y SUMADAS A ESTAS LAS DEJADAS DE COTIZAR POR LOS EX EMPLEADORES SUPERA EL NÚMERO DE SEMANAS REQUERIDAS PARA ACCEDER A LA PENSION DE JUBILACION. EL DEMANDANTE HA SOLICITADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA -FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE JUBILACION PERO SU RESPUESTA FUE NEGATIVA.	2019-12-05	LUIS MUNIVE CELEDON	TERMINADO CON FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD	18/03/2025: AL DESPACHO PARA SENTENCIA. 30/09/2025: FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA DONDE SE CONDENA A LA NACION Y SE ABSUELVE A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.	CON FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD
891780111	47001310500320210019700	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	73643261	LA UNIVERSIDAD ABRIÓ CONVOCATORIA PÚBLICA N° 01 DE 2016, CON EL OBJETO DE CONSTRUIR EL CENTRO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. LICITACIÓN QUE LE FUE ADJUDICADA AL CONSORCIO BIENESTAR, POR HABER CUMPLIDO CON LOS PARÁMETROS DE DICHA CONVOCATORIA. EL CONSORCIO APORTÓ ENTRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO CONTRATADA CON SEGUROS DEL ESTADO S.A. LA PÓLIZA APORTADA POR EL CONSORCIO ENTRE SUS COBERTURAS CONTEMPLABA EL PAGO DE LAS ACREECIAS LABORALES DEJADAS DE PAGAR Y LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A ESTAS. LA UNIVERSIDAD Y EL CONSORCIO FIRMARON UN CONTRATO DE OBRA NO 003 DE FECHA 10/06/2016. HA DICHO CONTRATO SE LE REALIZARON SEIS (6) OTROSÍ, SIENDO EL OTROSÍ N° 07 DE LA ADICIÓN DEL CONTRATO INICIAL N° 003 DE 2016. EL ÚLTIMO FIRMADO POR LAS PARTES CON FECHA DE 20/05/2018. EL CONTRATO LABORAL ENTRE CONSORCIO Y EL SEÑOR LUIS GARIZABALO, INICIÓ EL DÍA 18/03/2018. EL TIPO DE CONTRATO FUE A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO. EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE DICHO CONTRATO LABORAL FUE DE TRES (3) MESES, CON UNA JORNADA DIARIA DE OCHO (8) HORAS. EL OBJETO DEL CONTRATO LABORAL FUE OFICIAL DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO A MI PODERDANTE SE LE ASIGNÓ UN SALARIO DE \$1.200.000 MÁS AUXILIO DE TRANSPORTE. EL CONSORCIO VINCULO A LUIS GARIZABALO EN PENSION A COLPENSIONES. EL CONSORCIO ENTREGÓ DOTACIONES A LUIS GARIZABALO DURANTE TRES (3) OCASIONES, DURANTE EL TIEMPO QUE LABORÓ PARA ESTE CONSORCIO. EL DÍA 18/06/2018 INICIÓ LA PRIMERA PRORROGA DE CONTRATO Y FECHA DE TERMINACION EL DÍA 17/09/2018. EL DÍA 03 DE JULIO DE 2018, LE FUE ENTREGADA CARTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL POR EL CONSORCIO BIENESTAR UM. EL DÍA 03/07/2018, FUE EL ÚLTIMO DÍA DE TRABAJO DE MI APADRINADO. EL CONSORCIO BIENESTAR UM ADEUDA A MI REPRESENTADO POR CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES (CESANTÍAS, INTERESES DE CESANTÍAS, PRIMA DE SERVICIOS Y VACACIONES) CORRESPONDIENTE AL PERIODO TRASCURRIDO ENTRE EL 18 DE MARZO DE 2018 Y EL 3 DE JULIO DE 2018.	2021-08-11	LUIS FERNANDO GARIZABALO TERAN	TERMINADO CON FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD	AUTO DEL 18/06/2025 QUE RESOLVIÓ FIJAR EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2025 A PARTIR DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA AUDIENCIA MODALIDAD VIRTUAL. 20/08/2025: SE LLEVO A CABO LA AUDIENCIA DONDE SE ABSOLVIO A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. SE DICTO SENTENCIA EL DIA DE LA AUDIENCIA FIJADA PARA EL 20 DE AGOSTO DE 2025, Y SE ABSOLVIO A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y SEGUROS DEL ESTADO. SE APLICO LA TESIS ALEGADA POR LA SUSCRITA EN EL SENTIDO QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 34 DEL CST, NO APLICA LA SOLIDARIDAD POR SER LA UNIVERSIDAD UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, DISTINTA AL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO UM	CON FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD
891780111	47001333300720130018600	DR. ALEX GUTIERREZ	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	298518865	EL DEMANDANTE PRESENTO PROCESO DE N Y R CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA LA NULIDAD DE LA RESOL. QUE NEGO LA RELIQUIDACION DE LA PENSION POR CUANTO NO SE INCLUYERON TODOS LOS FACTORES SALARIALES. LA UNIVERSIDAD LLAMO EN GARANTIA A COLPENSIONES POR SER PENSION COMPARTIDA. MEDIANTE SENTENCIA DEL 09/04/2015 EL DESPACHO CONDENO A LA UNIVERSIDAD Y COLPENSIONES A INCLUIR LOS FACTORES SALARIALES. LA SENTENCIA FUE CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA. LA UNIVERSIDAD MANIFESTO QUE EL RESPONSABLE DEL NO CUMPLIMIENTO DEL FALLO ES COLPENSIONES.	2021-11-11	MIGUEL ANTONIO FUENTES AGAMEZ	APELACION	04/06/2025: NOTIFICACION DEL FALLO DE FECHA 27/05/2025 PRIMERO: DECLÁRASE PARCIALMENTE PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PAGO PROPUESTA POR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES —COLPENSIONES Y DENIÉGASE LA MENTADA EXCEPCIÓN EN RELACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, ACORDE CON LAS RAZONES VERTIDAS PRECEDENTEMENTE. SEGUNDO: DECLÁRASE NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN PROPUESTA POR COLPENSIONES Y UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, ATENDIENDO A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. TERCERO: ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN A FAVOR DEL SEÑOR MIGUEL ANTONIO FUENTES AGÁMEZ Y EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES —COLPENSIONES Y DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO Y CONFORME CON LOS PLANTEAMIENTOS EXPUESTOS EN ESTA PROVIDENCIA. CUARTO: CONDÉNASE EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO A LA PARTE DEMANDADA. TÁSENSE POR SECRETARÍA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA ELLO, INCLUYENDO COMO AGENCIAS EN DERECHO EL 3% DEL VALOR QUE RESULTE LUEGO DE LIQUIDADO EL CRÉDITO, DEL CUAL CORRESPONDE PAGAR EL 2% A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y EL 1% A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. 09/06/2025: SOLICITUD DE ACLARACION DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. 03/07/2025: EL DESPACHO CONCEDE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE. 25/07/2025: APODERADO DEL DEMANDANTE REMITE EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 440 Y 446 DEL CGP. 01/08/2025: APODERADO DE LA UNIVERSIDAD RADICA OBJECCION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO. 19/09/2025 NOTIFICA AUTO DEL 15/09/2025: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL QUE DISPUSO AUTO ADMITE RECURSO APELACION.	OBLIGACION PROBABLE, EL DEMANDANTE CUENTA CON SENTENCIA EJECUTORIADA QUE ORDENA LA RELIQUIDACION, O OBSTANTE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PROPUSO LAS EXCEPCIONES INDICANDO LA POSTURA DE COMO DEBE SER LA FORMA CORRECTA EN QUE DEBE SER LIQUIDADA LA PENSION, A DIFERENCIA DE LA EXPUESTA POR COLPENSIONES Y LO SEÑALADO POR EL TRIBUNAL EN SU PARTE CONSIDERATIVA DEL FALLO

891780111	47001310500520210017900	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	74.446.649	LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y EL CONSORCIO BIENESTAR UM, FIRMARON UN CONTRATO DE OBRA NO 003 DE FECHA 10/06/2016. HA DICHO CONTRATO SE LE REALIZO 6 OTROSÍ, ES DECIR ADICIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO INICIAL N° 003 DE 2016. SIENDO EL OTROSÍ N° 07 DE LA ADICIÓN DEL CONTRATO INICIAL N° 003 DE 2016. EL ÚLTIMO FIRMADO POR LAS PARTES CON FECHA DE 20/05/2018. EN LA ADICIÓN 07 SE PACTÓ QUE LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA OBRA DEBÍA SER EL 29/06/2018. EL CONTRATO LABORAL ENTRE CONSORCIO Y ELIGIO MORALES, INICIÓ EL DÍA 17/03/2018. EL TIPO DE CONTRATO MEDIANTE EL CUAL FUE CONTRATADO EL SEÑOR ELIGIO MORALES, POR EL CONSORCIO FUE A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO. EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE DICHO CONTRATO LABORAL FUE DE 3 MESES, CON UNA JORNADA DIARIA DE 8 HORAS. EL OBJETO DEL CONTRATO LABORAL FUE OFICIAL DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD. LA CIUDAD Y EL LUGAR DONDE SE REALIZARÍA LA OBRA, EN LA CRA 32 N°22-08 SECTOR SAN PEDRO ALJANDRINO-UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO A MI PODERDANTE SE LE ASIGNÓ UN SALARIO DE \$1.200.000 MÁS AUXILIO DE TRANSPORTE. EL CONSORCIO BIENESTAR VINCULÓ AL SEÑOR ELIGIO MORALES, EN PENSIÓN A COLPENSIONES. EN SALUD A LA EPS COOMEVA. EL CONSORCIO BIENESTAR ENTREGÓ DOTACIONES AL SEÑOR ELIGIO MORALES POR PRIMERA Y ÚNICA VEZ AL COMIENZO DEL CONTRATO. EL SEÑOR ELIGIO MORALES, EL DÍA 03/07/2018, LE INFORMÓ AL CONSORCIO BIENESTAR UM, SU DECISIÓN DE RETIRO DE LA EMPRESA, POR LO QUE SE DIÓ POR TERMINADO EL CONTRATO LABORAL DE INMEDIATO. EL CONSORCIO BIENESTAR UM, LE ENTREGÓ AL SEÑOR MORALES GONZALEZ, EL SOPORTE DE LA LIQUIDACIÓN CAUSADA DESDE 17/03/2018 AL 03/07/2018 CON LA PROMESA DE REALIZAR LA CONSIGNACIÓN DE LAS MISMAS POSTERIORMENTE. EL DÍA 09/10/2019, MI REPRESENTADO A TRAVÉS DE APODERADO, PRESENTÓ RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA A LA UNIVERSIDAD CON EL FIN DE AGOTAR VÍA GUBERNATIVA. LA RECLAMACIÓN DE FECHA 09/10/2019, NO OBTUVO RESPUESTA, POR LO QUE EL DÍA 08/04/2021, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO SE REALIZÓ EL REQUERIMIENTO DE LA RESPUESTA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD. EL CONSORCIO NO HA PAGADO HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA DEMANDA EL PAGO DE SALARIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 16 DE MAYO HASTA EL 3 DE JULIO DE 2018. NO HA PAGADO SUBSIDIOS DE TRANSPORTE. NO HA PAGADO LA LIQUIDACIÓN DEL TIEMPO LABORADO AL SEÑOR ELIGIO MORALES. NO HA PAGADO LAS CESANTÍAS, INTERESES DE CESANTÍAS, PRIMA DE SERVICIOS Y VACACIONES CORRESPONDIENTE AL PERIODO TRASCURRIDO ENTRE EL 17 DE MARZO DE 2018 Y EL 3 DE JULIO DE 2018.	2021-09-14	ELIGIO MANUEL MORALES GONZALEZ	CON SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	AUTO DEL 23/05/2025: SE TIENE QUE EL LLAMADO EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A FUE NOTIFICADO DEL AUTO QUE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EL 09 DE JULIO DE 2024, POR LO QUE EL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA CORRÍA ENTRE LOS DÍAS 12 Y 25 DE JULIO DE 2024, ALLEGANDO ESCRITO DE CONTESTACIÓN EL 23 DE JULIO DE 2024. EN CONSECUENCIA, TENGÁSE POR CONTESTADA LA DEMANDA PRINCIPAL COMO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. A FIN DE DARLE IMPULSO AL PROCESO, SE DISPONE FIJAR FECHA PARA LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL 09/06/2025, A LAS 8:30 A.M. EL 06/06/2025; REMITEN EL LINK POR PARTE DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. 09/06/2025: SE ASISTIÓ A LA AUDIENCIA POR PARTE DE LA ABOGADA DE LA UNIVERSIDAD DONDE SE DICTÓ SENTENCIA ABSOLUTORIA PARA LA UNIVERSIDAD.	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ÚLTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO, MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASÍ SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001233300020180013200	DRA. MARIELA DE LA OSSA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ACCION POPULAR	ACCION POPULAR	0	LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA ES LA LAGUNA COSTERA MAS GRANDE DEL PAIS DECLARADA HUMEDAL RAMSAL EN 1998 Y RESERVA DE LA BIOSFERA POR LA UNESCO EN EL 2000. DE LOS 4 RIOS QUE ABASTECEN EL COSTADO ESTE DE LA CIENAGA GRAN PARTE DEL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y DURANTE SU RECORRIDO ES SOMETIDO A DIFERENTES PRESIONES ANTROPICAS DEBIDO AL INCREMENTO DE LA DEMANDA DE AFUA EN LA ZONA AGRICOLA DE LA ECORREGION Y LA SEDIMENTACION DE SUS DESEMBOCADURAS PRODUCTO DE LAS ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES QUE SE DESARROLLAN EN SUS ORILLAS YA QUE EN EL CAUSE DEL RIO ARACATACA SE OBSERVAN CAPTACIONES ILEGALES DE AGUA, CONSTRUCCIONES DE DIQUES, TALANQUERAS O TRINCHERAS QUE IMPIDEN EL CURSO NORMAL DE LAS AGUAS DEL RIO ARACATACA POR PARTE DE FINCAS PRODUCTORAS DE BANANO Y PALMA. EL APROVECHAMIENTO ILCITO DE LAS AGUAS DEL RIO ASI COMO LA ALTERACION IRREGULAR DE SU CAUSE POR PARTE DE ESOS PARTICULARES HAN PERJUDICADO DIRECTAMENTE EL CORREGIMIENTO PALAFITICO DE BOCAS DE CATACA.	2018-05-09	EFRAIN JOSE CEPEDA SANABRIA - SENADO DE LA REPUBLICA	APELACION	12/03/2025: REMISION DEL RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. 09/07/2025 NOTIFICACION DEL AUTO DEL 03/06/2025 DONDE RECHAZAN RECURSO DE APELACION A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y OTROS Y CONCEDEN EN EFECTO SUSPENSIVO A OTROS. 24/11/2025: FIJACION EN LISTA DEL CONSEJO DE ESTADO TRASLADO DEL RECURSO DE QUEJA PRESENTADO POR MARY LUZ POLO MÁRQUEZ. EN MEMORIAL DE 14 DE JULIO DE 2025, CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2025.	OBLIGACION PROBABLE. POSIBLE FALLO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA POR CUANTO LA UNIVERSIDAD HACE PARTE DEL COMITE CONFORME A LA RESOLUCION 1300 DE 2016 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE MEDIANTE DEBIDO A QUE ESTE ENTE EDUCATIVO DEBE HACER PARTE DE LA VEHEDURIA DE LA CIENAGA GRANDE SANTA MARTA QUE ES LA LAGUNA COSTERA MAS IMPORTANTE DEL CARIBE COLOMBIANO Y ES UN ECOSISTEMA ESTRATEGICO PARA LA CONVERSACION DE LA BIODIVERSIDAD MUNDIAL, DECLARADA RESERVA DE LA BIOSFERA 2000 Y SITIO RAIZAL (1998) QUE CONSISTE CON EL SANTUARIO DE FAURA Y FLORA CGSM VIA PARQUE ISLA DE LA SALAMANCA, Y QUE LA AFECTACION DE ESTE ECOSISTEMA, SE EVIDENCIA POR LA PERTURBACION GENERADA POR AMENAZAS NATURALES Y ANтропоGENICAS QUE AFECTAN LA DINAMICA HIDROLOGICA, AUMENTA LA CONTAMINACION Y AFECTAN LA CALIDAD DEL ECOSISTEMA CONSIDERO EN SU ART. PRIMERO LA CREACION DEL COMITE DE COORDINACION PARA LA GESTION INTEGRAL DE LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA LA CUAL ESTARA ORIENTADO AL ANALISIS Y CONSERVACION DE ACCIONES QUE PERMITAN FORTALECER LA ARTICULACION INSTITUCIONAL LA PARTICIPACION COMUNITARIA Y GENERAL INSTANCIA DE TRABAJO DE CARACTER CONSULTIVO Y TÉCNICO QUE SE ENCARGUE DE FORMULAR Y CONTRIBUIR A LA CONTRUCCION E IMPLEMENTACION DE SOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE CONTROL AMBIENTAL PARA LA MITIGACION ECOLOGICA SOCIAL Y ECONOMICA DE LA CIENAGA GRANDE, DESDE UNA PERSPECTIVA AMBIENTAL SEGUN EL ART. 2 EL COMITE LO CONFORMARIA. EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EL SENEA, EL FONDO DE ADAPTACION Y ENTRE OTROS LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.
891780111	47001333300720220001000	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	220.668.478,10	QUE EL DEMANDANTE ESTUVO VINCULADO LABORALMENTE A LA UNIVERSIDAD POR CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS POR LAPSO ININTERRUMPIDO DEL 01/09/2011 AL 30/08/2019. QUE EL DEMANDANTE REALIZABA LABORES DE COMITADO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DURANTE LA JORNADA DESIGNADA POR EL JEFE INMEDIATO E INCLUIDO SOBREPASABA EL OBJETO CONTRACTUAL CON ASIGNACIONES NO PROPIAS DE SU CARGO. AL DEMANDANTE NO LE FUE RENOVADA SU VINCULACION NI CREADA UNA DESDE EL 30/06/2019 FECHA EN LA QUE PRESENTO SU RENUNCIA AL CARGO. EL DEMANDANTE NO RECIBIO SU LIQUIDACION NI PAGO ALGUNO AL CULMINAR SU VINCULACION. QUE EL DEMANDANTE PRESENTO RECLAMACION ADMINISTRATIVA TENDIENTE AL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS LABORALES. QUE EL 30/07/2021 LA UNIVERSIDAD EMITIO RESPUESTA NEGATIVA A LA RECLAMACION ALUDIDA. EL 13/01/2022 SE LLEVO A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL LA FUAL FUE DECLARADA FRACASADA AGOTANDOSE EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD	2022-06-30	CAMILO DE LA CRUZ PONCE	CON FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	13/01/2026: NOTIFICACION DEL FALLO DE FECHA 19/12/2025 QUE RESOLVIO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL OFICIO NO. OAJ-024-2021 DEL 30 DE JULIO DE 2021 PROFERIDO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE NEGÓ EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNAS ACREENCIAS PRESTACIONALES AL SEÑOR CAMILO DE LA CRUZ PONCE SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONDÉNSE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA A RECONOCER Y PAGAR A FAVOR DEL SEÑOR CAMILO DE LA CRUZ PONCE LAS PRESTACIONES SOCIALES QUE PERCIBE UN EMPLEADO DE PLANTA INCLUIDO EN NÓMINA, CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS EN LOS CUALES SE DEMOSTRO LA EXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL, ES DECIR, EL TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE EL 3 DE AGOSTO DE 2018 AL 15 DE JUNIO DE 2019, CON EXCEPCIÓN DE LOS INTERREGNOS EN LOS QUE NO HUBO CONTRATO VIGENTE. PARA EL EFECTO SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR DE LO PACTADO EN CADA UNO DE LOS CONTRATOS U ORDENES DE TRABAJO, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEIDO. SUMAS QUE SE RECONOCERÁN Y AJUSTARÁN TAMBIÉN DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE LA DECISIÓN	OBLIGACION POSIBLE. TENIENDO EN CUENTA LOS TESTIMONIOS RENDIDOS DENTRO DEL PROCESO. EN TODO CASO, SE EJERCIÓ LA CONTRADICCIÓN CORRESPONDIENTE, SE DEBE ESPERAR LA VALORACIÓN QUE DE LAS PRUEBAS HAGA EL JUEZ EN LA SENTENCIA.
891780111	47001333300520220020700	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11.370.682	EN NOVIEMBRE DE 2019, LA FUNDACIÓN NORTE SUR EN VIRTUD DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA CONTACTO A LA DEMANDANTE PARA DICTAR LAS CÁTEDRAS Y LAS MATERIAS QUE SE IBAN A DICTAR DENTRO DEL MARCO DE LA ESPECIALIZACIÓN EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y GERENCIA ESTRATÉGICA Y DE LA MAESTRÍA EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. LA DEMANDANTE PROCEDIO A ENVIARLES LOS CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS INICIALMENTE DE DOS MÓDULOS SEGUN SOLICITUD DE DOS MATERIAS CORRESPONDIENTES A ASPECTOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Y ASPECTOS TRIBUTARIOS, QUE SERIAN PRESENTADAS A LA UNIVERSIDAD PARA SU APROBACION. LA DEMANDANTE FUE CONTACTADA POR PARTE DEL AREA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, EN LA CUAL SE LE INFORMO QUE HABIA SIDO SELECCIONADA PARA DICTAR LA CATEDRA EN SU PROGRAMA DE MAESTRIA Y CON EL FIN DE QUE ASISTIERA A LAS CLASES PRESENCIALES. LA DEMANDANTE RECIBIO ESCRITO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO CON N° 010-02-2020 EN EL CUAL, SE SUSCRIBIA VINCULACION LABORAL DE LA SEÑORA LUISIANA ESTEFANIA SIERRA JIMENEZ, COMO DOCENTE DE LA ASIGNATURA GESTION ESTRATEGICA Y FINANCIERA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, DESARROLLADAS EN CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y LA FUNDACION NORTE SUR. DE IGUAL FORMA FUE ENVIADO CONTRATO CON FECHA 06 DE MARZO DE 2020, POSTERIOR Y CONTINUO PARA LA FIRMA CON NUMERO N° 010-03-2020, EN EL CUAL SE LE CONTRATO BAJO LOS MISMAS PREMISAS, RESPONSABILIDADES Y REMUNERACION. LUEGO DE RECIBIR LOS CONTRATOS QUEDO CONFUNDIDA EN ATENCION A SU CONTRATACION PUES SE ESTABAN ESTIPULANDO NUEVAS SITUACIONES Y ESTA ESTABA EN MEDIO DE UNA SITUACION EN LA CUAL NO SE LE DEFINIA SU SITUACION DE VINCULACION, DADO QUE POR UN LADO SE HABIA REALIZADO UNA CONTRATACION VERBAL POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y LUEGO LE FUERON ENVIADOS UNOS CONTRATOS POR PARTE DE LA FUNDACION NORTE Y SUR. LA DEMANDANTE ESPERO QUE SE NORMALIZARAN LAS COSAS POR EL TEMA DE LA EMERGENCIA SANITARIA, Y SIGUIO EN ESPERA QUE LE DIERAN LAS DIRECTRICES PARA DICTAR LAS CLASES VIRTUALES, PARA CON ESTA INICIAR EL PROCESO DE CALIFICACIONES Y EN ATENCION A ESTA SITUACION SOLICITO, SE LE INFORMARA QUE TENIA QUE HACER PARA QUE REALIZARAN SUS PAGOS. LUEGO DE LO ANTERIOR Y PASADO EL TIEMPO SIN QUE SE DIERAN DIRECTRICES POR LA PANDEMIA MI MANDANTE DECIDIÓ REALIZAR NUEVAMENTE LAS GESTIONES PARA EL PAGO DE LAS HORAS DE CLASES Y SE LE SOLICITO A LA FUNDACION NORTE SUR, QUE SE LE INDICARA COMO LA MISMA PODIA SOLICITAR SUS PAGOS DADO QUE SOLO CONOCIA LAS DIRECTRICES PARA LA REALIZACION DE SUS CLASES PERO NUNCA SE LE DIO INFORMACION DE COMO DEBIA COBRAR SUS CLASES, PERO AL RESPECTO AUN DE SUS VARIOS REQUERIMIENTOS NUNCA SE LE DIO INFORMACION	28/11/2022	LUISIANA ESTEFANIA SIERRA JIMENEZ	CON SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA APELADA POR LA PARTE DEMANDANTE	AUTO DEL 01/04/2025, EL JUEZ RESOLVIÓ FIJAR COMO NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 27 DE MAYO DE 2025 A LAS 3:00 P.M. 03/04/2025: REMISION DEL AUTO DE APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA INICIAL DE LUISIANA ESTEFANIA SIERRA JIMENEZ RAD. 47-001-3333-005-2021-00207-00 PROGRAMADA PARA EL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM). AUTO DEL 26/09/2025 EL JUEZ RESOLVIÓ CORRER TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR DE CONCLUSION POR ESCRITO DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 DÍAS, VENIDOS LOS CUALES DICTARÁ SENTENCIA ANTICIPADA PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL. EL 12/06/2025 SE PRESENTO ALEGATOS DE CONCLUSION POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. EL 24/06/2025 EL APODERADO DE LA FUNDACION NORTE SUR PRESENTO SUS ALEGATOS. EL 16/06/2025 LA APODERADA DE LA DEMANDANTE PRESENTO SUS ALEGATOS. 01/07/2025: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 26/06/2025 QUE RESOLVIO PRIMERO: DECLARAR CONFIGURADO EL FENOMENO JURIDICO DE LA CADUCIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. EL 14/07/2025 LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA SENTENCIA. 24/10/2025: CONSTANCIA SECRETARIAL EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE EL PROCESO ESTÁ PENDIENTE PARA DECIDIR SOBRE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE. AUTO DEL 24/10/2025 POR MEDIO DEL CUAL EL JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO RESOLVIO: "...CONCEDER ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACION FORMULADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, EN CONTRA DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTE DESPACHO EL VEINTISIS (26) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025), DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA..." EL 10/11/2025 SE SURTIÓ LA RADICACION Y REPARTO EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA. AUTO DEL 24/11/2025 LA MAGISTRADA PONENTE RESOLVIO ADMITIR EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE. EL 27/11/2025 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTO ANTE EL TRIBUNAL, MEMORIAL PRONUNCIÁNDOSE SOBRE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE.	OBLIGACION REMOTA. TENIENDO EN CUENTA LA ETAPA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO, TODA VEZ QUE A ESTA INSTANCIA PROCESAL NO SE ENCUENTRA DEMOSTRADO CON LAS PRUEBAS ARRIMADAS AL PROCESO Y CON LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS, QUE DENTRO DE LAS PARTES HAYA EXISTIDO UNA VERDADERA RELACION LABORAL. DE HECHO EXISTE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE DECRETÓ LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL
891780111	47001333300120220031400	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25.000.000,00	JORGE EMILIO OROZCO BARRERA (Q.E.P.D.), FALLECIO EL 09/11/2020. ALEXI GARCIA MUNIVE ERA CÓNUGA DE JORGE OROZCO (Q.E.P.D.). LA SEÑORA ALEXI GARCIA MUNIVE, CONVIVIO CON JORGE OROZCO (Q.E.P.D.) DESDE EL 08/09/1998 HASTA EL 09/11/2020 FECHA QUE FALLECIÓ SU ESPOSO. ALEXI GARCIA MUNIVE Y JORGE OROZCO SE CASARON EL 28/10/2016. PRODUCTO DE ESA RELACION QUE DURO POR MÁS DE 40 AÑOS PROCREARON UNA HUIA DE NOMBRE STEFANY YELIZZA OROZCO HOY EN DÍA MAYOR DE EDAD. JORGE OROZCO, FUERA DEL MATRIMONIO TUVO DOS HIJOS JEFFREY DE JESUS OROZCO ALVAREZ Y PERLA MARIA OROZCO ALVAREZ, ACTUALMENTE MENORES DE EDAD, LA CUAL LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL NO. 632 DEL 08/10/2021 LE RECONOCIÓ EL 50% POR CIENTO DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN CAUSADA POR EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR JORGE EMILIO OROZCO. EL SEÑOR JORGE OROZCO ERA PENSIONADO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO. TENIENDO EN CUENTA LA VERSIÓN DE MI PODERDANTE Y LAS DOCUMENTALES EL SEÑOR JORGE EMILIO OROZCO BARRERA NUNCA CONVIVIO CON LA SEÑORA CARMEN ELENA ALVAREZ QUESADA; ES TANTO QUE LOS MENORES LO TENÍAN EN CUSTODIA EL HERMANO DE LA SEÑORA CARMEN ALVAREZ QUESADA POR LO QUE FUE NECESARIO LLEGAR A UNA CONCILIACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACIÓN DE VISITAS BAJO EL ACTA DE CONCILIACIÓN NO. 163 DONDE DEMUESTRA QUE ELLA NO CONVIVÍA CON EL ESPOSO DE LA SEÑORA ALEXI GARCIA MUNIVE. EL DÍA 15/03/2022 NO. RAD. 01093 LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EMITE UNA RESOLUCIÓN DONDE EXISTE UNA CONTROVERSA ENTRE MI PODERDANTE Y LA SEÑORA CARMEN ELENA ALVAREZ QUESADA POR LO QUE SE DEBERÁ SOMETER A LA JUSTICIA ORDINARIA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y EL PORCENTAJE EN EL CUAL DEBE SER DISTRIBUIDA LA MESA PENSIONAL.	2022-12-07	ALEXI GARCIA MUNIVE	TERMINADO CON FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD	18/12/2025: NOTIFICACION DEL FALLO DE FECHA 08/10/2025 QUE RESOLVIO PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DE CALEDA VEINTISIS (26) DE JUNIO DE 2024, PROFERIDA POR EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGARON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS EN ESTA INSTANCIA. TERCERO: NOTIFIQUE A LA PRESENTE PROVIDENCIA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 203 DEL CPACA. CUARTO: EN FIRME ESTA DECISIÓN, DEVUÉLVASE EL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN.	CON FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD

891780111	47001310500520210010400	DRA MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	59.349.155,00	LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA ABRIÓ CONVOCATORIA PÚBLICA N°01 DE FECHA 2016, CON EL OBJETO DE CONSTRUIR EL CENTRO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. LA LICITACIÓN QUE LE FUE ADJUDICADA AL CONSORCIO BIENESTAR. EL CONSORCIO BIENESTAR UM, APORTÓ ENTRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO CONTRATADA CON SEGUROS DEL ESTADO S.A. LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y EL CONSORCIO BIENESTAR UM, FIRMARON UN CONTRATO DE OBRA NO 003 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2016. HA DICHO CONTRATO SE LE REALIZARON SEIS (6) OTROSÍ. EL OTROSÍ N° 07 DE LA ADICIÓN DEL CONTRATO INICIAL N° 003 DE 2016. EL ÚLTIMO FIRMADO POR LAS PARTES CON FECHA DE 20 DE MAYO DE 2018. OCTAVO. - EN LA ADICIÓN 07 SE PACTÓ QUE LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA OBRA DEBÍA SER EL 29 DE JUNIO DE 2018. EL CONTRATO LABORAL ENTRE CONSORCIO BIENESTAR UM Y EL SEÑOR ALEXI ENRIQUE HERNANDEZ PERA, INICIÓ EL DÍA NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2017. EL TIPO DE CONTRATO FUE A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO. EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE DICHO CONTRATO FUE DE 3 MESES, CON UNA JORNADA DIARIA DE OCHO (8) HORAS. EL OBJETO DEL CONTRATO FUE AYUDANTE DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. LA FECHA DE TERMINACIÓN ESTABLECIDA EN EL CONTRATO LABORAL SE PRORROGÓ POR PRIMERA VEZ EL 09/11/2017 HASTA EL 08/02/2018, POR 3 MESES. POR SEGUNDA VEZ SE PRORROGÓ DESDE EL 9/02/2018 HASTA EL 08/05/2018. POR TERCERA VEZ SE DEBIÓ PRORROGAR DESDE EL 09/05/2018 HASTA EL 08/08/2018. EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO SE LE ASIGNÓ UN SALARIO DE \$737.717 MÁS AUXILIO DE TRANSPORTE. EL CONSORCIO VINCULO AL SEÑOR ALEXI HERNANDEZ EN PENSION AL FONDO DE PENSIONES PORVENIR. EN SALUD A LA EPS MUTUAL SER A UN FONDO DE CESANTIAS PARA EFECTO DEL PAGO DE LA MISMA. EL CONSORCIO ENTREGÓ DOTACIONES AL SEÑOR ALEXI ENRIQUE POR EL TIEMPO QUE LABORÓ. EL CONSORCIO EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2018, DIO POR TERMINADO EL CONTRATO LABORAL DE FORMA UNILATERAL CON EL SEÑOR ALEXI ENRIQUE. EL CONSORCIO LE SOLICITÓ AL SEÑOR ALEXI ENRIQUE FIRMAR EL SOPORTE DE LA LIQUIDACIÓN CAUSADA DESDE 9 DE AGOSTO DE 2017 AL 15 DE ABRIL DE 2018 CON LA PROMESA DE REALIZAR LA CONSIGNACIÓN DE LAS MISMAS POSTERIORMENTE. EL DESPIDO REALIZADO AL SEÑOR ALEXI FUE SIN JUSTA CAUSA TENIENDO EN CUENTA QUE NUNCA RECIBIÓ MEMORANDOS POR LLAMADOS DE ATENCIÓN EN CUANTO AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.	2021-06-08	ALEXI ENRIQUE HERNANDEZ PERA	PARA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA	28/03/2023: ACTUACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ÚLTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIDAD EN EL PRESENTE CASO. MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	47001233300020170016400	DRA. MARIELA DE LA OSSA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	62.298.756,00	EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA PROFIRIO SENTENCIA DEL 4 DE FEBRERO DE 2015 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD. 2013-190 SEGUIDO POR MANUEL ANTONIO BUSTAMANTE CONTRA LA UNIVERSIDAD. IGUALMENTE EN LA PROVIDENCIA ANTES CITADA SE CONDENÓ A LA UNIVERSIDAD A PAGAR AL PODERANTE LA SUMA RESULTANTE DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSION EQUIVALENTE A UN 75% DEL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO INCLUYENDO LA PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA DE SERVICIO Y PRIMA DE VACACIONES. UNA VEZ EJECUTORIADA LA SENTENCIA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2015 SE PRESENTO CUENTA DE COBRO ANTE LA ENTIDAD DEMANDADA ACOMPAÑADO DE LA COPIA DE LA SENTENCIA	2021-09-23	MANUEL ANTONIO BUSTAMANTE MOLINA	APELACION	14/01/2025: APODERADO DEL DEMANDANTE SUSTENTA EL RECURSO DE APELACION. 13/03/2025: COMUNICACION DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 4 DE MARZO DE 2025 QUE RESUELVE CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE Y LA APODERADA DE LA PARTE EJECUTADA. EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2024, QUE DECLARÓ NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PAGO Y DE COMPENSACIÓN, Y SE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. 01/07/2025: NOTIFICACION DEL AUTO DEL 18/06/2025 QUE ADMITE RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO.	OBLIGACION PROBABLE. POSIBLE FALLO EN CONTRA POR CUANTO SE TRATA DE UNA SOLICITUD DE APLICACIÓN DE UNA SENTENCIA DONDE SEGÚN EL DEMANDANTE EXISTE UNA DIFERENCIA EN LA LIQUIDACION QUE HIZO LA UNIVERSIDAD PARA EL PAGO DE LA SENTENCIA.
891780111	47001233300020220022500	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	3091429503	EL 31 DE MAYO DE 2018 LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y EL CONSORCIO MODULAR UNIMAG SUSCRIBIERON CONTRATO DE OBRA CDO - VAD - 014 - 2018 CUYO OBJETO ES REALIZAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA (EDIFICIO MODULAR). SE SUSCRIBIÓ ACTA DE INICIO EL 26 DE JULIO DE 2018, QUEDANDO COMO FECHA DE TERMINACIÓN DE LA OBRA EL 25 DE MARZO DE 2019. MEDIANTE ACTA CALENDADA 15 DE DICIEMBRE DE 2018, LOS SUSCRITOS EFREN ALBERTO CORREA VILLANUEVA EN REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CONSORCIO MODULAR UNIMAG Y LILIANA ARAOS BERNARDINELLI, REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA INTERVENTORA HM INGENIERIA, LEVANTARON ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA OBRA DE CONFORMIDAD A QUE SE PRESENTABAN SITUACIONES ADJUDICABLES AL CONTRATANTE QUE IMPEDÍAN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL. EL 19 DE MARZO DE 2019, TRANSCURRIDO 3 MESES DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL NO. 01 LA UNIVERSIDAD HIZO ENTREGA DE UNA PARTE DE LOS DISEÑOS, MODIFICACIONES Y RECOMENDACIONES NECESARIAS QUE SE HABLAN EN EL HECHO ANTERIOR, CONSECUENTEMENTE SE REINICIA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CON EL FIN DE IR AVANZANDO EN LA MISMA MIENTRAS SE ENTREGABAN LOS DEMÁS DISEÑOS, DEJANDO COMO FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO FINAL EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2019. DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN EL AÑO 2019 Y EL 2020, SE TRABAJÓ DE MANERA INTERMITENTE, TENIENDO EN CUENTA QUE LOS DISEÑOS FUERON ENTREGADOS DE MANERA INCOMPLETA DURANTE TODO EL AÑO, NO OBSTANTE, ESTOS DISEÑOS DEBÍAN ESTAR LISTOS ANTES DE LA LICITACIÓN, LO QUE DENOTA UNA FALTA AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN, MEDIANTE ANTA DE SUSPENSIÓN NO. 02 DEL 24 DE MARZO DE 2020 CON OCASIÓN A LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL COVID-19 SE SUSPENDE LA OBRA, ADEMÁS SE ADICIONA 2.531.456.055 AL VALOR DEL CONTRATO, ACTUALIZANDO EL NUEVO VALOR DEL CONTRATO A LA SUMA DE 8.077.116.139. EN ACTA DE REINICIO NO. 02 EL 28 DE ABRIL DE 2020 LAS PARTES ACUERDAN REANUDAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y FIJAN COMO NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN EL DÍA 30 DE MARZO DE 2020. EN ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 03 EL 4 DE MAYO 2020 NUEVAMENTE CON OCASIÓN A LA PANDEMIA COVID-19 SE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. EL 1 DE JUNIO DE 2020 SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN Y SE ACUERDA REANUDAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y QUEDANDO, ASÍ COMO NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN EL DÍA 30 DE JULIO DE 2020, MEDIANTE OTROSÍ MODIFICATORIO NO. 05, CALENDADO 30 DE JULIO DE 2020, ACUERDAN LA ADICIÓN DEL PLAZO HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.	2023-07-14	CONSORCIO MODULAR UNIMAG	APELACION	18/02/2025: NOTIFICACION DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 17/02/2025 QUE RESOLVIÓ PRIMERO: NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, CONFORME LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS; SEGUNDO: SIN CONDENAR EN COSTAS EN ESTA INSTANCIA CONFORME A LO EXPUESTO EN PRECEDENCIA. TERCERO: EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA, ARCHIVAR EL EXPEDIENTE. 11/06/2025: NOTIFICACION DE ACTUACION PROCESAL DENTRO DE LA ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO QUE RESOLVIÓ ADMITIR EL RECURSO DE APELACION INCOADO POR EL EXTREMO DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DEL 17/02/2025 PROFERIDA POR EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.	OBLIGACION POSIBLE, LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA NO ES AUTORIDAD COMPETENTE PATA PRONUNCIARSE SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE DERECHO PENSIONAL DEL EX TRABAJADOR, TODA VEZ QUE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES PERDIERON COMPETENCIA PARA RECONOCER PENSIONES DE SU SERVIDORES EN VIRTUD DE LA AFILIACIÓN OBLIGATORIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.
891780111	47001310500520240003600	MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	48797987,32	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATO FIRMADOS CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-03-11	LEYLA MARIA HINCAPIE PISSIOTTI	TERMINADO POR TRANSACION	AUTO DEL 11/08/2025: PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE LEYLA MARIA HINCAPIE PISSIOTTI Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SOBRE LA TOTALIDAD DEL LITIGIO, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO. TERCERO: ADVERTIR QUE EL ACUERDO PRESENTADO HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL PRESENTE PROCESO, PREVIO LAS DESANOTACIONES DEL CASO. QUINTO: SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA.	TERMINADO POR TRANSACION
891780111	47001310500520240003400	MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	50681440,3	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATO FIRMADOS CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-03-11	DALGYS ESTHER RODRIGUEZ NOGUERA	TERMINADO POR TRANSACION	AUTO DEL 11/08/2025: PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE DALGYS ESTHER RODRIGUEZ NOGUERA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SOBRE LA TOTALIDAD DEL LITIGIO, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO. TERCERO: ADVERTIR QUE EL ACUERDO PRESENTADO HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL PRESENTE PROCESO, PREVIO LAS DESANOTACIONES DEL CASO. QUINTO: SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA.	TERMINADO POR TRANSACION
891780111	47001310500520240003700	MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	49451640,3	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATO FIRMADOS CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-03-11	ROCIO DEL PILAR CALANCHE	TERMINADO POR TRANSACION	AUTO DEL 11/08/2025: PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE ROCIO DEL PILAR CALANCHE Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SOBRE LA TOTALIDAD DEL LITIGIO, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO. TERCERO: ADVERTIR QUE EL ACUERDO PRESENTADO HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL PRESENTE PROCESO, PREVIO LAS DESANOTACIONES DEL CASO. QUINTO: SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA.	TERMINADO POR TRANSACION
891780111	47001310500520240003500	MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	58018007,65	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-03-11	JHONATAN DE JESUS DIAZ ANGEL	TERMINADO POR TRANSACION	AUTO DEL 11/08/2025: PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE JHONATAN DE JESUS DIAZ ANGEL Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SOBRE LA TOTALIDAD DEL LITIGIO, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO. TERCERO: ADVERTIR QUE EL ACUERDO PRESENTADO HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL PRESENTE PROCESO, PREVIO LAS DESANOTACIONES DEL CASO. QUINTO: SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA.	TERMINADO POR TRANSACION
891780111	47001310500520240003300	MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	47545688,65	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATO FIRMADOS CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-03-11	CARLOS DELANIS DITTA TINOCO	TERMINADO POR TRANSACION	AUTO DEL 11/08/2025: PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE CARLOS DELANIS DITTA TINOCO Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SOBRE LA TOTALIDAD DEL LITIGIO, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO. TERCERO: ADVERTIR QUE EL ACUERDO PRESENTADO HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL PRESENTE PROCESO, PREVIO LAS DESANOTACIONES DEL CASO. QUINTO: SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA.	TERMINADO POR TRANSACION
891780111	47001310500520240009500	MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	48468181,65	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-04-25	DIANYS PAOLA DIAZ CERPA	TERMINADO POR TRANSACION	AUTO DEL 31/07/2025: PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE DIANYS PAOLA DIAZ CERPA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SOBRE LA TOTALIDAD DEL LITIGIO, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO. TERCERO: ADVERTIR QUE EL ACUERDO PRESENTADO HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL PRESENTE PROCESO, PREVIO LAS DESANOTACIONES DEL CASO. QUINTO: SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA.	TERMINADO POR TRANSACION

891780111	47001310500320230005000	CLAUDIA KATIME	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	24.360.000,00	EL SEÑOR LUIS ALBERTO MARTINEZ PEREZ PRESTÓ SUS SERVICIOS A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EN UNA FINCA QUE ES DE PROPIEDAD DE DICHO ENTE UNIVERSITARIO Y QUE ESTA UBICADA EN LA VEREDA LOS COCOS DE MENDIHUACA SANTA MARTA. LOS SERVICIOS PRESTADOS FUERON DURANTE EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL 15/01/2011 Y EL 20/04/2020, TIEMPO DURANTE EL CUAL SE DESEMPEÑÓ COMO PELADOR DE COCO, ASEADOR, ADMINISTRADOR, CUIDADOR DE TODA LA PRODUCCIÓN EN LA FINCA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EN LA VEREDA LOS COCOS. LA VINCULACIÓN MEDIANTE CONTRATO VERBAL DEL SEÑOR LUIS ALBERTO MARTINEZ PEREZ EN DICHA FINCA SE REALIZÓ A ATRAVÉS DEL INGENIERO ALBERTO MENDOZA QUIEN ERA EL DELEGADO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA ADMINISTRAR EL PERSONAL, CONTRATAR PERSONAL Y PAGARLE AL PERSONAL. ADemás DE CUIDAR Y QUINTO: LAS LABORES REALIZADAS POR EL SEÑOR LUIS ALBERTO MARTINEZ PEREZ CONSISTENTES EN APOYAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES EN DICHA PROPIEDAD PERO EN ESPECIAL LA DE COGER COCO, PELARLO, LIMPIAR LA BASURA, ENTREGAR LA PRODUCCIÓN A QUIEN ORDENARA EL INGENIERO ALBERTO PUES QUIEN IMPARTÍA LAS ORDENES DENTRO DE LA PROPIEDAD Y RECIBÍA EL DINERO DE LA VENTA DE LA PRODUCCIÓN ERA EL SEÑOR ALBERTO MENDOZA QUE REPRESENTABA LA UNIVERSIDAD DE MAGDALENA. EL HORARIO DE TRABAJO DE LUIS MARTINEZ ERA DE 6:00 DE LA MAÑANA A 5:00 DE LA TARDE, DE LUNES A VIERNES Y ALGUNAS VECES LOS SÁBADOS TODO DEPENDÍA DE LA PRODUCCIÓN DE COCO Y DE LOS PENDIENTES DE TODA LA FINCA	2024-04-23	LUIS ALBERTO MARTINEZ PEREZ	CON FECHA DE AUDIENCIA	EL 16/06/2025 A LAS 9 A.M. NO SE REALIZÓ LA AUDIENCIA PROGRAMADA. AUTO DEL 13/06/2025 , NOTIFICADO EN ESTADO DEL 16/06/2025, LA JUEZ RESOLVIÓ REPONER EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO DE FECHA 22 DE MAYO DE 2025, TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL DEMANDADO ALBERTO MENDOZA CARABALLO, Y UNA VEZ EJECUTORIADO EL AUTO, INGRESARA NUEVAMENTE EL EXPEDIENTE AL DESPACHO, PARA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA. 17/07/2025 : APODERADA DEMANDANTE SOLICITO IMPULSO PROCESAL. AUTO DEL 15/08/2025 , EL JUZGADO TERCERO LABORAL FIJÓ EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2025 A LAS 11:00 A.M. COMO FECHA Y HORA, PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FLUACIÓN DEL LITIGIO. EL 10/10/2025 NO SE REALIZÓ LA AUDIENCIA QUE ESTABA PROGRAMADA POR CAMBIO DE TITULAR DE DESPACHO, POR LO CUAL SE ENVÍO UN CORREO ELECTRÓNICO SOLICITANDO QUE SE NOS CONFIRMARA SI SE IBA O NO A REALIZAR LA AUDIENCIA, Y NOS CONFIRMARON QUE NO. AUTO DEL 24/10/2025, SE FIJÓ COMO FECHA DE AUDIENCIA EL 04 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 3:00 P.M	OBLIGACION REMOTA HASTA EL MOMENTO, TODA VEZ QUE DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL DEMANDANTE, Y LOS ANTECEDENTES QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD, NO SE DESPRENDE QUE LOS HECHOS ALEGADOS SEAN CIERTOS, Y POR TANTO, NO SE ENCUENTRA PROBADA LA SOLIDARIDAD ALEGADA HASTA EL MOMENTO.
891780111	47001333300720240000500	MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	49033447,79	LA SEÑORA GLORIA RAGENIS MONTEALEGRE, CONVIVIÓ EN UNIÓN LIBRE, MANTUVO UNA RELACIÓN DE COMPAÑEROS PERMANENTES CON EL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ JIMENEZ (Q. E. P. D.), DESDE EL 16/09/1986, DE LA UNIÓN MARITAL FORMADA ENTRE LA SEÑORA GLORIA RAGENIS MONTEALEGRE Y EL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ (Q. E. P. D.), NO SE PROCREARON HIJOS. EL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ (Q. E. P. D.), ERA PENSIONADO POR JUBILACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, MEDIANTE RESOLUCIÓN NO 00087 DEL 01/03/2000. EL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ (Q. E. P. D.), FALLECIÓ EL 07/02/2023, EN SANTA MARTA, AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO CONVIVIA CON LA SEÑORA GLORIA RAGENIS MONTEALEGRE EN LA CARRERA 16 NO. 2-30, BARRIO 20 DE JULIO SANTA MARTA. LA SEÑORA GLORIA RAGENIS DEPENDÍA ECONÓMICAMENTE DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ. LA SEÑORA GLORIA RAGENIS MONTEALEGRE EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE SOBREVIVIENTE DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ SOLICITÓ MEDIANTE RADICADO NO 2683 DEL 12/04/2023, ANTE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SE LE RECONOCIERA LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL. LA SEÑORA ANA ISABEL CABANA VIVES, ADUCIENDO SER LA CÓNJUGE SOBREVIVIENTE DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ, SOLICITÓ MEDIANTE RADICADO NO 1670 DEL 03/03/2023 ANTE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SE LE RECONOCIERA LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL. LA SEÑORA NAISIBE BOTELLO DIAZ GRANADOS, ADUCIENDO SER LA COMPAÑERA PERMANENTE SOBREVIVIENTE DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ JIMENEZ (Q.E.P.D.), SOLICITÓ MEDIANTE RADICADO NO 2412 DEL 29/03/2023 ANTE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SE LE RECONOCIERA LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL	2024-04-26	GLORIA RAGENIS MONTEALEGRE HERNANDEZ	PARA TRASLADO DE EXCEPCIONES	02/07/2024 : SE CONTESTA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. SE LLAMO EN GARANTIA A COLPENSIONES Y FOMAG. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA .	OBLIGACION PROBABLE. POSIBLE FALLO EN CONTRA POR CUANTO SE SOLICITO LA COMPARTIBILIDAD DE LA PENSION.
891780111	47001333301020230007500	MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27.300.000,00	QUE EL SR. HECTOR MARTINEZ COTIZO PARA COLPENSIONES PENSION HASTA EL 31 DE ENERO DE 1999, QUE EL DEMANDANTE SOLICITO PENSION DE VEJEZ DESDE 2010. COLPENSIONES LE RECONOCIO PENSION DE VEJEZ A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2006 MEDIANTE RESOL. 15286 DEL 19/10/2010. QUE EL DEMANDANTE PRESENTO RECURSO DE APELACION CONTRA DICHA RESOL. COLPENSIONES RESOLVIO EL RECURSO MEDIANTE RESOL. VPB 58967 DEL 28 DE AGOSTO DE 2015 DONDE ORDENO LA PENSION COMPARTIDA A FAVOR DEL DEMANDANTE. COLPENSIONES MEDIANTE REOL. SUB 187719DE SEPTIEMBRE DE 2017 DONDE ORDENA LA RELIQUIDACION DE PENSION Y DEJA EN SUSPENSO EL RETROACTIVO.	2024-05-27	HECTOR MANUEL MARTINEZ VELASQUEZ	APELACION	27/01/2025 : NOTIFICA LA SENTENCIA ANTICIPADA DE FECHA 27/01/2025 QUE RESOLVIO NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. 11/02/2025 : APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO RECURSO DE APELACION. AUTO DEL 10/04/2025 : SE CONCEDE EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION. AUTO DEL 29/05/2025 QUE RESOLVIO 1. ADMITIR EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL 27 DE ENERO DE 2025 POR EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR POR CUANTO YA HAY FALLO DE PRIMERA INSTANCIA QUE NEGO LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.
891780111	47001233300020230013700	CLAUDIA KATIME	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD SIMPLE	SIN CUANTIA	QUE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA HA ESTABLECIDO UNA COMPOSICIÓN DENTRO DEL CONSEJO ACADÉMICO QUE SE APARTA DE LOS MANDATOS NORMATIVOS PREDETERMINADOS DENTRO DE LA LEY 30 DE 1992.	2024-06-11	GUILLEM FREDERICK SOLO URIBE	ALEGATOS	NOTIFICACION DEL AUTO DEL 27/01/2025 QUE RESOLVIO PRIMERO, DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCION PREVIA DE "INEPTA DEMANDA PORQUE SE DEMANDÓ LA NULIDAD DE LOS NUMERALES 2, 3, 4, 5 Y 8 DEL ARTÍCULO 26 DEL ACUERDO SUPERIOR NO. 012 DEL 2011, EL CUAL SE ENCUENTRA DEROGADO", FORMULADA POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, CONFORME LO ANOTADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. 10/02/2025: PROCESO PASA AL DESPACHO. 04/04/2025 : COMUNICACION DEL AUTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DONDE RESOLVIO DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2025, QUE FIJÓ COMO FECHA PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA JUEVES 10 DE ABRIL DE 2025 A LAS 09:00 A.M., CONFORME LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN ESTA PROVIDENCIA. SE DECLARA IMPEDIDA PARA CONOCER EL PROCESO. AUTO DEL 14/03/2025 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 18/03/2025, LA MAGISTRADA PONENTE FIJÓ COMO FECHA DE AUDIENCIA INICIAL EL JUEVES 10 DE ABRIL DE 2025, A LAS 9:00 A.M. AUTO DEL 02/04/2025 , NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 04 DE ABRIL DE 2025, LA MAGISTRADA PONENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA RESOLVIO DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DEL 14 DE MARZO DE 2025; DECLARARSE IMPEDIDA PARA CONOCER DEL PROCESO, ENVIAR POR SECRETARIA EL PROCESO A LA MAGISTRADA QUE LE SIGUE EN TURNO PARA QUE DECIDA SOBRE EL IMPEDIMENTO Y SUSPENDER EL PROCESO HASTA TANTO SE RESUELVA SOBRE LA LEGALIDAD DEL IMPEDIMENTO. EL 07/04/2025 SE ENVÍO EL EXPEDIENTE A LA PONENTE. EL 16/06/2025 EL PROCESO PASÓ AL DESPACHO. 23/07/2025 AUTO QUE DECLARA FUNDADO EL IMPEDIMENTO MANIFESTADO POR LA DOCTORA MARIA VICTORIA QUIÑONEZ TRIANA; PERO EL MISMO NO FIGURA CARGADO EN SAMAI, NI HA SIDO NOTIFICADO A LA ENTIDAD. EL 28/07/2025 SE NOTIFICÓ AUTO QUE DECLARA FUNDADO EL IMPEDIMENTO MANIFESTADO POR LA DOCTORA MARIA VICTORIA QUIÑONEZ TRIANA. EL 01/08/2025, EL PROCESO FUE REMITIDO AL DESPACHO DE LA DRA. ELSA MIREYA REYES. EL 15/09/2025 PASÓ AL DESPACHO. AUTO DEL 15/09/2025 SE ORDENÓ DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA, Y CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN. 30/09/2025 : APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTO LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.	OBLIGACIÓN POSIBLE, PORQUE EN VIRTUD DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA LAS DECISIONES TOMADAS SE ENCUENTRAN AJUSTADAS A LA NORMATIVIDAD. NO OBSTANTE, EXISTEN CONCEPTOS DE PROCURADURIA EN CASOS SIMILARES EN LOS QUE RECOMIENDAN ACCEDER A LAS PRETENSIONES.
891780111	47001233300020240012500	CLAUDIA KATIME	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD ELECTORAL	SIN CUANTIA	LA RES. 081 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023 EN SU ARTICULO 1° RESOLVIÓ "AUTORIZAR CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA ASÍ MISMO AUTORIZO EN SU ARTICULO SEGUNDO "AUTORIZAR CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA AL DOCTOR CARLOS ALFONSO DUECA GRANADOS, QUE MEDIANTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 002 DE 2023 QUE TUVO POR OBJETO "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA ADELANTAR EN PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS DEL PERSONERO 2024-2028 DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, MAGDALENA" CELEBRADO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ANA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA POR VALOR DE \$20.000.000. QUE SE TIENE PROBADO QUE EXISTE UNA IRREGULARIDAD QUE VICIA EL PROCESO Y LA CUAL RECAE EN NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN NO. 081 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023, EN LA QUE SE MANIFIESTA UNA CONTRATACIÓN DE TIPO DIRECTO CON LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y CON EL ABOGADO CARLOS ALFONSO DUECA GRANADOS, TODA VEZ QUE LAS FECHAS DE EXPEDICIÓN DEL CONVENIO, EL CUAL SUSTENTA EL APORTE QUE HACE EL MUNICIPIO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS A PRESTAR POR LA ENTIDAD ESPECIALIZADA SE SUSCRIBIÓ CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y CON EL ABOGADO CARLOS ALFONSO DUECA GRANADOS, QUE APRECIADAS CADA UNO DE LAS IRREGULARIDADES QUE PUEDEN VICIAR EL PROCESO POR LA INDEBIDA SUSCRIPCIÓN E IDONEIDAD DE LAS PERSONAS A CARGO DE LA ASESORÍA DEL PROCESO Y DESARROLLO DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS, SE HACE INDISPENSABLE HACERLE UNA LECTURA PARA QUE LOS MISMOS SEAN NULIDADOS.	2024-06-06	EBEL GONZALEZ LASCARRO	CON SOLICITUD DE ACLARACION DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	AUTO DEL 27/01/2025 QUE RESOLVIO 1. PRESCINDIR DEL SURTIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO, Y EN SU LUGAR, CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE DIGITAL. 2. VENCIDO EL TÉRMINO ANTERIOR, CORRÁSE TRASLADO A LAS PARTES PARA QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PRESENTEN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO Y AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE, SI A BIEN LO TIENE, RINDA CONCEPTO CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 181 Y 286 DEL C.P.A.C.A. 31/01/2025 : MEMORIAL PRESENTADO POR LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DONDE DESCORRE TRASLADO DE LAS PRUEBAS ALEGADAS DENTRO DEL PROCESO. 07/02/2025 : MEMORIAL PRESENTADO POR LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DONDE PRESENTA LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, ENTRE EL 12 DE FEBRERO Y 13 DE FEBRERO DE 2025 PRESENTARON ALEGATOS; EL APODERADO DE EBEL GONZÁLEZ, Y LA APODERADA DE EDGARDO RADA. EL 24/02/2025 SE EVIDENCIA EN SAMAI, QUE EL PROCESO PASÓ AL DESPACHO. EL 30/04/2025 NOTIFICACION DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2025, LA CUAL DECLARA LA NULIDAD DEL ACTO DE ELECCIÓN DEL PERSONERO DE SANTA ANA. EL 05 DE MAYO DE 2025 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTO SOLICITUD DE ADICIÓN Y / O COMPLEMENTACIÓN DE LA SENTENCIA. TAMBIÉN SOLICITARON ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA LA APODERADA DEL PERSONERO Y OTROS. PROVIDENCIA DEL 30/05/2025, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO RESOLVIÓ ENTRE OTROS ASPECTOS RESOLVER LA SOLICITUD DE ADICIÓN ELEVADA POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, DECLARÓ PROBADA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA EN LA QUE RESPECTA LA UNIVERSIDAD Y NEGÓ LAS DEMÁS PRETENSIONES. EL 16/06/2025 EL PROCESO PASÓ A LA SECRETARÍA PARA NOTIFICACIÓN DEL AUTO.	OBLIGACIÓN REMOTA, TENIENDO EN CUENTA QUE NO SOMOS DEMANDADOS, SINO VINCULADOS COMO TERCEROS, LAS PRETENSIONES NO ESTÁN ENCAMINADAS EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD, Y LAS ACTUACIONES QUE REALIZÓ LA UNIMAG EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA - MAGDALENA, SE ENCONTRABAN AMPARADAS DENTRO DEL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON EL CONCEJO MUNICIPAL.
891780111	47001310500320240009800	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	47.561.180,32	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-06-17	DELIA MARIA ALTAMAR	TERMINADO POR TRANSACION	AUTO DEL 01/08/2025: PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE DELIA MARIA ALTAMAR Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SOBRE LA TOTALIDAD DEL LITIGIO, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO. TERCERO: ADVERTIR QUE EL ACUERDO PRESENTADO HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL PRESENTE PROCESO, PREVIO LAS DESANOTACIONES DEL CASO. QUINTO: SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA.	TERMINADO POR TRANSACION
891780111	47001310500420240003700	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	47.879.021,65	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-04-05	WOSMARI DOLORES CERA ALVEAR	TERMINADO POR TRANSACION	AUTO DEL 17/09/2025: ACEPTAR EL ACUERDO DE TRANSACCIÓN PRESENTADO POR LA PARTE, DEMANDANTE Y COADYUVADO POR LA DEMANDADA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., EN EL PRESENTE ASUNTO, CONFORME LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA, DECLARAR TERMINADO EL PROCESO Y SE ORDENA SU ARCHIVO, PREVIO LAS ANOTACIONES DE RIGOR EN EL CORRESPONDIENTE RADICADO.	TERMINADO POR TRANSACION
891780111	47001310500420240003600	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	49.423.421,65	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-04-05	NEREIDA MARIA VARGAS VARGAS	TERMINADO POR TRANSACION	AUTO DEL 17/09/2025: AUTO QUE PONE FIN A LA INSTANCIA.	TERMINADO POR TRANSACION
891780111	47001310500420240003500	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	50.075.787,66	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-04-05	LEONILDE DOLORES FREYTE REALES	TERMINADO POR TRANSACION	AUTO DEL 16/09/2025: AUTO QUE PONE FIN A LA INSTANCIA.	TERMINADO POR TRANSACION

891780111	47001310500420240003400	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	44.135.949	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-04-05	DARLIS ESTHER COLON MOLINA	TERMINADO POR TRANSACCION	AUTO DEL 16/09/2025. NOTIFICADO POR ESTADO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025. AUTO QUE PONE FIN AL PROCESO POR TRANSACCION.	TERMINADO POR TRANSACCION
891780111	47001310500420240003300	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	48.694.836,65	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-04-05	CARLOS OCTAVIO ARRIETA LINERO	PARA FIJAR FECHA DE AUDIENCIA	02/05/2025. CONTESTADO DE LA DEMANDA POR PARTE DE APODERADO DE SERVICIOS GLOBALES.	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ULTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS CONSORCIO Y NO SE APLICA LA SOLIDARIIDAD EN EL PRESENTE CASO. MUCHO MENOS SE APLICA LA SOLIDARIIDAD POR CUANTO EL OBJETO SOCIAL DEL CONSORCIO Y LA UNIVERSIDAD SON DISTINTOS CONFORME AL ART. 37 DEL CST Y ASI SE HA VENIDO RESOLVIENDO EN LOS PROCESOS SIMILARES A ESTE.
891780111	4700133330005202200055900	DRA. CLAUDIA KATIME	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	373.074.121,00	SEÑALA EN LOS HECHOS QUE CUANDO LO NOMBRARON Y SE POSESIONÓ NO LE TUVIERON EN CUENTA LOS PUNTOS SALARIALES QUE REALMENTE TENÍA POR PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA, Y QUE ESO LE VULNERÓ EL DEBIDO PROCESO, SU MÍNIMO VITAL, IGUAL, DERECHO AL TRABAJO: Y LE DESMEJORÓ SU SALARIO.	2022-11-09	ADALBERTO CAMPO ARIAS	PARA TRASLADO DE EXCEPCIONES	EL 26 DE AGOSTO DE 2025 EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ UN MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL.	OBLIGACIÓN REMOTA. POR CUANTO LA UNIVERSIDAD APLICÓ CORRECTAMENTE EL DECRETO 1279 DE 2002 Y EL ACUERDO SUPERIOR 07 DE 2003.
891780111	470012333000202400033100	DRA. MARIA VICTORIA CASTAÑO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD		QUE LOS SEÑORES OSCAR HUMBERTO GARCÍA VARGAS Y LILIANA MARGARITA CORTINA PEÑARANDA VOTARAN A FAVOR DE DARLE CONTINUIDAD A UN GOBIERNO DEL CUAL ELLOS HACEN PARTE, PUES TODO AQUEL QUE TUVO QUE VER EN LA ELECCIÓN DEL SEÑOR PABLO VERA SALAZAR HAN TENIDO INNUMERABLES BENEFICIOS COMO QUEDA DEMOSTRADO, Y EL VOTO DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO EN LA SESIÓN DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2023, BENEFICIA DIRECTAMENTE OSCAR HUMBERTO GARCÍA VARGAS Y LILIANA MARGARITA CORTINA PEÑARANDA QUIENES DEBIERON DECLARARSE IMPEDIDO, IMPEDIMENTO QUE NO MANIFESTARON Y POR EL CONTRARIO TAL Y COMO PUEDEN APRECIARSE EN EL ACTA SU REUNIÓN FUERON CLAVE PARA LOS DEMÁS MIEMBROS VOTARAN POSITIVO	2024-10-16	ROBERTO CARLOS CORREA MUÑOZ	ALEGATOS	08/10/2025: APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DESCORRE TRASLADO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL. RADICACIÓN: 470012333000202400033100 ACUMULADO CON 47001233300020240027400 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE. DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS CORREA MUÑOZ Y OTRO. DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. ACTO DEMANDADO: PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 45 DEL ACUERDO SUPERIOR NO. 16 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023. ESTADO DEL 10/10/2025. EL DESPACHO COMUNICÓ A LAS PARTES EL AUTO DEL 6/10/2025 QUE ORDENÓ: I) INCORPORAR LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS ALLEGADOS POR LA APODERADA JUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA; II) CORRER TRASLADO DE LOS MISMOS A LA PARTE DEMANDANTE Y AL MINISTERIO PÚBLICO, POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN, Y III) CLAUSURAR EL DEBATE PROBATORIO DENTRO DEL SUB JUDICE. EN ESTADO DEL 25/11/2025 SE COMUNICÓ AUTO DE FECHA 24/11/2025 MEDIANTE EL CUAL SE DISPUSO NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR DEPRECADA POR LA PARTE DEMANDANTE. ESTADO DEL 15/12/2025 SE COMUNICÓ AUTO QUE ORDENÓ CORRER TRASLADO A LAS PARTES POR 10 DÍAS PARA QUE PRESENTEN SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.	BAJA PROBABILIDAD. POR CUANTO NO SE ADVIERTE LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES DE LOS CONSEJEROS SUPERIORES QUE VOTARON POSITIVO PARA LA ADOPCION DE LA REGLA ESTABLECIDA EN EL PARAGRAFO DEL ART. 45 DEL ACUERDO SUPERIOR 16 DE 2023.
891780111	470012333000202400027400	DRA. MARIA VICTORIA CASTAÑO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD		QUE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO Y SUPERIOR A SABIENDAS DE LA EXISTENCIA DE LA INHABILIDAD POR PARTE DEL SEÑOR GUSTAVO COTES BLANCO, UNO LO POSTULA Y EL OTRO LO RATIFICA EN SU REPRESENTACIÓN EN EL MENTADO CONSEJO	2024-10-17	CARLOS MARIO ROJAS CENTENO	ALEGATOS	08/10/2025: APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DESCORRE TRASLADO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL. RADICACIÓN: 470012333000202400033100 ACUMULADO CON 47001233300020240027400 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE. DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS CORREA MUÑOZ Y OTRO. DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. ACTO DEMANDADO: PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 45 DEL ACUERDO SUPERIOR NO. 16 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023. ESTADO DEL 10/10/2025. EL DESPACHO COMUNICÓ A LAS PARTES EL AUTO DEL 6/10/2025 QUE ORDENÓ: I) INCORPORAR LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS ALLEGADOS POR LA APODERADA JUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA; II) CORRER TRASLADO DE LOS MISMOS A LA PARTE DEMANDANTE Y AL MINISTERIO PÚBLICO, POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN, Y III) CLAUSURAR EL DEBATE PROBATORIO DENTRO DEL SUB JUDICE. EN ESTADO DEL 25/11/2025 SE COMUNICÓ AUTO DE FECHA 24/11/2025 MEDIANTE EL CUAL SE DISPUSO NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR DEPRECADA POR LA PARTE DEMANDANTE. ESTADO DEL 15/12/2025 SE COMUNICÓ AUTO QUE ORDENÓ CORRER TRASLADO A LAS PARTES POR 10 DÍAS PARA QUE PRESENTEN SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.	BAJA PROBABILIDAD. POR CUANTO NO SE ADVIERTE LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES DE LOS CONSEJEROS SUPERIORES QUE VOTARON POSITIVO PARA LA ADOPCION DE LA REGLA ESTABLECIDA EN EL PARAGRAFO DEL ART. 45 DEL ACUERDO SUPERIOR 16 DE 2023.
891780111	470013333000720240004700	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	49422032	QUE UNIMAGDALENA Y SERVICIOS GLOBALES S.A.S. SUSCRIBIERON EL CONTRATO CPS-VAD-012-2018. QUE SEGÚN OFICIO DE FECHA 10/11/2021, SE INICIÓ EL PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DE MI PODERANTE, DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 828 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO CONTRACTUAL EN LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA", EN RAZÓN DE UNA COMUNICACIÓN DEL APODERADO DE ALGUNOS TRABAJADORES DE FECHA 29 DE ENERO DE 2021 DONDE SE EVIDENCIA PRESUNTAMENTE INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES S.A.S. CON RELACIÓN A PAGO DE CESANTÍAS, INTERESES A LAS CESANTÍAS Y OTROS CONCEPTOS PRESTACIONALES. LA PARTE CONVOCADA VIOLÓ EL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, NO SOLO POR CUANTO NO ADELANTÓ EL TRÁMITE PROCEDIMENTAL Y PROBATORIO EN DEBIDA FORMA, SINO QUE DESCONOCIÓ EL PRINCIPIO DE "NON BIS IN IDEM" O LA PROHIBICIÓN DE SANCIONAR O INVESTIGAR DOS VECES POR EL MISMO HECHO, PUES MI PODERANTE, YA HABÍA SIDO INVESTIGADO POR ESTOS MISMOS HECHOS Y EXONERADO, CONFORME LAS RESOLUCIONES 117 Y 207 DE 2021 EXPEDIDAS POR LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD, EL 13 DE JULIO DE 2021 Y EL 04 DE OCTUBRE DE 2021, RESPECTIVAMENTE. LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA LA RESOLUCIÓN N° 033 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2023 DONDE SE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CPS VAD-012-2018, Y AFECTA LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO N° 2105387-4 EXPEDIDA POR LA COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. EN EL AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.	2024-01-25	SERVICIOS GLOBALES SAS	CON AUDIENCIA INICIAL	13/01/2025: SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DEL APODERADO DE LA UNIVERSIDAD. 12/06/2025: AUTO QUE SEÑALA EL 16 DE JULIO DE 2025 A LAS 02:30 P.M., A EFECTOS DE CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL, DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011. EL 16/07/2025: APODERADO DE LA UNIVERSIDAD REMITE EL ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN A LA AUTORIDAD JUDICIAL. SE LLEVO A CABO LA AUDIENCIA INICIAL. 28/07/2025: ACTA DE AUDIENCIA.	OBLIGACION REMOTA. POR CUANTO QUEDO PLENAMENTE DEMOSTRADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA.
891780111	470013105005202400030300	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	47.328.090	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-10-23	HAROLD ENRIQUE ARRIETA LINERO	TERMINADO POR TRANSACCION	AUTO DEL 31/07/2025: PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE HAROLD ENRIQUE ARRIETA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SOBRE LA TOTALIDAD DEL LITIGIO, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO. TERCERO: ADVERTIR QUE EL ACUERDO PRESENTADO HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL PRESENTE PROCESO, PREVIO LAS DESANOTACIONES DEL CASO. QUINTO: SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA.	TERMINADO POR TRANSACCION
891780111	470013105005202400030400	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	47.536.584	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-10-23	LILIANA PATRICIA SINNING RAMOS	TERMINADO POR TRANSACCION	AUTO DEL 31/07/2025: PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE LILIANA PATRICIA SINNING RAMOS Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SOBRE LA TOTALIDAD DEL LITIGIO, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO. TERCERO: ADVERTIR QUE EL ACUERDO PRESENTADO HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL PRESENTE PROCESO, PREVIO LAS DESANOTACIONES DEL CASO. QUINTO: SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA.	TERMINADO POR TRANSACCION
891780111	470012333000202400029900	DRA. MARIA VICTORIA CASTAÑO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD	0	QUE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, AL EXPEDIR EL 13 DE DICIEMBRE DE 2023 EL ACUERDO SUPERIOR N° 16 "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA", Y AL EXPEDIR EL 13 DE DICIEMBRE DE 2019 EL ACUERDO SUPERIOR N° 24 "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA", INCURRIÓ EN EXPEDICIÓN IRREGULAR (FALTA DE MOTIVACIÓN), Y CON DESVIACIÓN DE SUS ATRIBUCIONES PROPIAS (EXTRALIMITACIÓN Y ABUSO DE LAS POTESTADES QUE LA CONSTITUCIÓN LE CONFIRIÓ COMO ENTE AUTÓNOMO).	2024-11-21	CALIXTO LIÑÁN FELIPE	APELACION	28/10/2025: NOTIFICACION DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 08/10/2025: PRIMERO: ACEPTAR EL IMPEDIMENTO PROPUESTO POR LA MAGISTRADA MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA. SEGUNDO: NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS EN ESTA INSTANCIA. CUARTO: DE NO SER APELADA LA PRESENTE DECISIÓN PROCEDER A SU ARCHIVO QUINTO: DEJAR LAS CONSTANCIAS DE RIGOR EN EL SISTEMA SAMAJ. EL 12/11/2025 LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. EN ESTADO DEL 15/12/2025, SE COMUNICÓ AUTO QUE ORDENÓ CORRER TRASLADO A LAS PARTES POR 10 DÍAS PARA QUE PRESENTEN SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. EL 17/12/2025 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DESCORRIÓ EL TRASLADO Y PRESENTÓ SU PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL RECURSO DE APELACION PROMOVIDO POR LA PARTE ACTORA.	BAJA PROBABILIDAD. POR CUANTO NO SE ADVIERTE LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES DE LOS CONSEJEROS SUPERIORES QUE VOTARON POSITIVO PARA LA ADOPCION DE LA REGLA ESTABLECIDA EN EL PARAGRAFO DEL ART. 45 DEL ACUERDO SUPERIOR 16 DE 2023.
891780111	470013333000820240014000	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	274.950.000,00	QUE LA UNIVERSIDAD SUSCRIBIÓ CON GRUMEC LTDA CONTRATO CDO-VAD-007 DE 2020 CUYO OBJETO ES LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y TRANSPARENCIA EN SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA FASE I. EL CONTRATISTA SE OBLIGA A EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN SU PROPUESTA ECONOMICA FORMULARIO 03, LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y SUS RESPECTIVAS ADENDAS, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, QUE EL VALOR DEL CONTRATO ES 2.995.325.199,00. QUE EL TERMINO DE EJECUCION ES DE 6 MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO. SE SUSCRIBIO ACTA DE SUSPENSIÓN DE FECHA 23/02/2021. ACTA DE REINICIO 22/04/2021 QUEDANDO COMO FECHA FINAL 22/05/2021. SE SUSCRIBIERON 6 OTROS SI MODIFICATORIO EN PLAZO QUEDANDO COMO FECHA DE FINALIZACION EL 20 DE ENERO DE 2022. QUE HAY ACTIVIDADES QUE NO SE TUVIERON EN CUENTA. QUE LA EMPRESA GRUMEC LTDA MEDIANTE OFICIO 15/02/2022 SOLICITO RECLAMO DE VALORES. QUE EL 16/06/2022 PRESENTA OFICIO DE RECLAMACION DE Desequilibrio Económico DEL CONTRATO, QUE LA UNIVERSIDAD DESPUES DE 2 AÑOS DA RESPUESTA A DICHAS RECLAMACIONES. QUE DURANTE EL CONTRATO LA EMPRESA GRUMEC NUNCIÓ FUE SANCIONADA POR INCUMPLIMIENTO. QUE SE SUSCRIBIO ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO DE FECHA 28/04/2022. QUE SE AGOTO LA CONCILIACION PREJUDICIAL.	2024-09-19	GRUMEC LTDA	PENDIENTE AUDIENCIA INICIAL	10/02/2025: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DEL APODERADO DE LA UNIVERSIDAD (SE LA ENVIA AL DEMANDANTE Y LA SUBE AL SISTEMA).	OBLIGACION REMOTA. POR CUANTO LA UNIVERSIDAD RECONOCIÓ Y PAGÓ LOS VALORES CORRESPONDIENTES A A LOS ÍTEM EJECUTADOS CONFORME EN PRINCIPIO SE HABIA ACEPTADO CONFORME A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, POR LO QUE EN CRITERIO DEL ABOGADO LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA ESTAN LLAMADAS A FRACAZAR. SUMADO A LO ANTERIOR, EXISTE FIRMADO EL ACTA DE LIQUIDACION SUSCRITA ENTRE LAS PARTES.
891780111	470013105003202400027800	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	46.302.017,65	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-10-07	LUZ MARINA RODRIGUEZ CORREA	TERMINADO POR TRANSACCION	AUTO DEL 15/08/2025: PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA MILITANTE EN EL DOCUMENTO 26 DEL EXPEDIENTE DIGITAL, COADYUVADA POR LA DEMANDADA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., POR CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS LEGALES PARA ELLO. K.B. SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA, ACORDE A LO EXPUESTO EN LAS CONSIDERACIONES. TERCERO: EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA. ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.	TERMINADO POR TRANSACCION

891780111	47001333300720220063700	DRA CLAUDIA KATIME	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	179.105.021	LA CONVOCANTE PRESTÓ SUS SERVICIOS PERSONALES COMO PROFESIONAL DE ODONTOLOGÍA, EN EL ÁREA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA 4. LA VINCULACIÓN INICIÓ EL DÍA 1 DE NOVIEMBRE DE 2005, CON LA ORDEN DE SERVICIO NO. 424 DE 2005. 5. LA REMUNERACIÓN QUE DEVENGABA, AL MOMENTO DE SU VINCULACIÓN FUE DE NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$900.000.00). 6. LA FECHA DE LA DESVINCULACIÓN FUE EL DÍA 31 DE MAYO DE 2020. 7. LA REMUNERACIÓN QUE DEVENGABA, AL MOMENTO DE SU DESVINCULACIÓN FUE DE UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.800.000.00) 8. EL OBJETO INICIAL DE SU CONTRATACIÓN FUE EL SIGUIENTE - APOYAR AL JEFE DE LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD EN TODOS LOS PROGRAMAS O EVENTOS COMPROMETIDOS POR ESTA DEPENDENCIA EN EL ÁREA DE SALUD ORAL - ATENDER A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA COMO BENEFICIARIA DE LAS CONSULTAS ODONTOLÓGICAS.	2023-05-11	YURANIS CECILIA MUÑOZ RINCONES	PRUEBAS	AUTO DEL 23/01/2025 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO QUE RESOLVIÓ REPONER LA PROVIDENCIA DE 25 DE JULIO DE 2024, DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN LA PARTE MOTIVA. 2. ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, POR ESTAR DENTRO DE LA OPORTUNIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY 1437 DE 2011, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA. 3.- EN CONSECUENCIA, DE LA REFORMA DE LA DEMANDA CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, ASÍ COMO AL MINISTERIO PÚBLICO, POR LA MITAD DEL TÉRMINO INICIAL, EQUIVALENTE A QUINCE (15) DÍAS, DE CONFORMIDAD CON NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 173 DE LA LEY 1437 DE 2011. 4. NOTIFICAR NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN Y LA REFORMA DE LA DEMANDA A LA UNIVERSIDAD. 02/04/2025: SE CONTESTÓ DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. 04/04/2025: MEMORIAL DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA EXTEMPORANEA PRESENTADO POR EL APODERADO DEL DEMANDANTE. EL 08 DE ABRIL DE 2025 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SE OPUSO A LO SOLICITADO POR EL APODERADO DE LA DEMANDANTE EN MEMORIAL DEL 04 DE ABRIL DE 2025. AUTO DEL 23/10/2025 SE FIJO COMO FECHA DE AUDIENCIA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2025 A LAS 9:30 A.M. EL 11/11/2025 A LAS 9:30 A.M. LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD ASISTIO A LA AUDIENCIA INICIAL, Y SE FIJO COMO FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS EL 01 DE DICIEMBRE DE 2025. EL 20/11/2025 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD SOLICITO POR ESCRITO EL ACTA DE LA AUDIENCIA INICIAL. EL 01 DE DICIEMBRE DE 2025 A LAS 9:30 A.M. LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD ASISTIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS. EN LA MISMA SE RECEPCIONÓ EL INTERROGATORIO DE PARTE DE LA SEÑORA YURANIS MUÑOZ, Y SE RECEPCIONARON LOS TESTIMONIOS DE LOS TESTIGOS CITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE. A LA FECHA EL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS AÚN NO HA SIDO CARGADA EN SAMAI. EL 02/12/2025 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD REMITIO OFICIO DE PRUEBAS A LOS DESTINATARIOS Y AL JUZGADO.	OBLIGACIÓN REMOTA, TODA VEZ LAS PRUEBAS APORTADAS HASTA EL MOMENTO NO DAN CUENTA QUE EN EFECTO SE HAYA CONFIGURADO LOS ELEMENTOS PARA LA DECLARATORIA DE CONTRATO REALIDAD, DE HECHO LA DEMANDANTE PRESTABA SUS SERVICIOS DE MANERA SIMULTANEA EN VARIAS PARTES.
891780111	470013310500320240027700	DRA MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	47.536.584.33	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-09-26	IVAN ALFONSO VILLAMIL MARTINEZ	TERMINADO POR TRANSACION	AUTO DEL 05/11/2025: PRIMERO: ACEPTAR EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO TRANSACCIONAL CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR IVAN ALFONSO VILLAMIL MARTINEZ CONTRA SERVICIOS GLOBALES S.A.S., COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., Y UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, CONFORME LO INDICADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE AUTO.	TERMINADO POR TRANSACION
891780111	47001333300820220050100	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	JUZGADO UNDECIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	34.481.975	EL DÍA 23/09/2010 SE CELEBRÓ ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ HOY FIDUPREVISORA EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS (EN ADELANTE P.A. FONDO FJC), Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN 051-2010. EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO SE ESTABLECIÓ EN \$29.448.000.00 DE LOS CUALES, FUERON APORTADOS POR EL FFCJ, Y \$14.448.000.00 EL VALOR QUE LA ENTIDAD APORTARÍA EN ESPECIE. EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CONVENIO FUE DE 6 MESES. EL 01/02/2011 EL FONDO DESEMBOLOSO EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD LA SUMA DE \$15.000.000.00, NO OBSTANTE, LA UNIVERSIDAD INCUMPLIÓ CON SU OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMES Y NO PRESENTÓ A COLCIENCIAS EL INFORME FINANCIERO FINAL, QUE DEBÍA CONTENER LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS ENTREGADOS POR EL FONDO. EL DÍA 12/10/2016 COLCIENCIAS ELABORÓ EL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO 051-2010, EN EL CUAL SE CONCLUYÓ QUE LA UNIVERSIDAD DEBÍA REINTEGRAR LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS ENTREGADOS POR EL FONDO. LA FIDUCIARIA REQUIRIÓ EN VARIAS OPORTUNIDADES A LA UNIVERSIDAD PARA QUE REINTEGRARA LA SUMA MENCIONADA, SIN QUE A LA FECHA DICHA ENTIDAD HAYA REALIZADO EL REINTEGRO CORRESPONDIENTE. EL ÚLTIMO REQUERIMIENTO SE REALIZÓ EL 31 DE ENERO DE 2019, MEDIANTE MEMORANDO 20190630194871, QUE MEDIANTE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 21/11/2016, 11/05/2017 Y 30/06/2017, SE REITERÓ LA SOLICITUD DEL ENVÍO DE LA MINUTA SUSCRITA Y EL REINTEGRO DE RECURSOS AL PA FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS. LAS PARTES NO LOGRARON UN ACUERDO Y EL ACTA FINAL DE LIQUIDACIÓN NO FUE SUSCRITA POR ELLAS. A PESAR DE QUE COLCIENCIAS SOLICITÓ DICHA LIQUIDACIÓN MEDIANTE MEMORANDO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2016. ANTE EL INCUMPLIMIENTO CLARO, SE HACE EXIGIBLE LA CLÁUSULA PENAL PACTADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DEL CONTRATO, EQUIVALENTE AL 10% DEL VALOR TOTAL DEL APORTE DE COFINANCIACIÓN, ESTO ES \$1.500.000.00. SE CITÓ A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y EN AUDIENCIA CELEBRADA EL 25/08/2020 ANTE LA PROCURADURÍA 203 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS EN LA CUAL LA DEMANDADA MANIFESTÓ NO TENER ANIMO CONCILIATORIO Y SE DECLARÓ FALLIDA LA CONCILIACIÓN.	2025-02-18	PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN «FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS» A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR A FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX	CON SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	01/04/2025: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES POR PARTE DEL APODERADO DE LA UNIVERSIDAD. 10/06/2025: TRASLADO DE EXCEPCIONES. AUTO DEL 11/07/2025: SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL QUE SE LLEVARÁ A CABO 2 DE OCTUBRE DE 2025, A LAS 8:30 A.M. EL 26/11/2025: AUTO ORDENA DAR EL TRÁMITE DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 182A DE LA LEY 1437 DE 2011, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 2080 DE 2021, ESTO ES, DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. EL 11/12/2025: DANIEL FELIPE ZAPATA LUQUE APODERADO DE FIDUCOLDEX, RADICÓ LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN FIDUCOLDEX. EL 11/12/2025: ABOGADO DE LA UNIVERSIDAD REMITE MEMORIAL, CONTENATIVO DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y CONSTANCIA DE ENVÍO DEL MEMORIAL. A LA PARTE DEMANDANTE. 18/12/2025: NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 18/12/2024 QUE RESOLVIÓ PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL CON PRETENSIONES DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA DECISIÓN. SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS EN ESTA INSTANCIA. TERCERO: NOTIFICAR LA PRESENTE DECISIÓN A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 203 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CUARTO: EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA, Y SIN QUE SE INTERPONGAN LOS RECURSOS PROCEDENTES, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, PREVIAS LAS ANOTACIONES DEL CASO EN SAMAI. QUINTO: LAS PARTES DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PCSJA23-12068 DEL 16/05/2023, ESTO ES, QUE LOS MEMORIALES CONTENATIVOS DE RECURSOS, SOLICITUDES DE CITAS, ENTRE OTROS, DEBERÁN RADICARLOS A TRAVÉS DE LA VENTANILLA DE ATENCIÓN VIRTUAL DEL APLICATIVO SAMAI.	OBLIGACIÓN REMOTA, POSIBLE FALLO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD, PUES SE CONSIDERA QUE RESPECTO DE LAS PRETENSIONES ESTA CONFIGURADO EL FENOMENO DE CADUCIDAD
891780111	47001333301020250002100	DRA. CLAUDIA KATIME	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	REPARACIÓN DIRECTA	572254204	LAS PRESUNTAS FALLAS DEL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, CONDUJO A LA DESVINCULACIÓN LABORAL DEL AQUI CONVOCANTE DE MANERA ARBITRARIA DEJÁNDOLO SIN SU MÍNIMO VITAL, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN EN SU SALUD PRODUCO DE ACOSO LABORAL Y DEL MAL PROCEDIMIENTO EN LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL MISMO.	2025-02-20	EDWIN ALFREDO ESTEVEZ AVENDAÑO	PRUEBAS	01/08/2025: NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE RESOLVIÓ 1. DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PREVIAS FORMULADAS POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, POR LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. 2. NO OBSTANTE, DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, RESPECTO DEL DEMANDANTE GERARD DAVID ESTEVEZ RANGEL, CONFORME CON LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. 3. RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR A LA TOGADA CLAUDIA KATIME ZUÑIGA COMO APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DEL PODER CONFERIDO. 4. DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA PRESENTADA POR LA PARTE ACTORA, POR LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. AUTO DEL 25/09/2025 SE FIJO COMO FECHA DE AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2025 A LAS 9:00 A.M. EL 21/10/2025 ALLEGÓ ACTA DEL COMITÉ EN EL SENTIDO DE NO CONCILIAR. EL 21/10/2025 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD ASISTIO A LA AUDIENCIA INICIAL, SE SECRETARON PRUEBAS, Y SE FIJO COMO FECHA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 A LAS 9 A.M. EL 21/10/2025 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PASÓ MEMORIAL SOLICITANDO EL ACTA DE AUDIENCIA, Y LOS OFICIOS CON LAS PRUEBAS REQUERIDAS A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. LA AUDIENCIA DE PRUEBAS NO SE REALIZÓ EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 A LAS 9 A.M. TENIENDO EN CUENTA QUE EL 18/11/2025 SE RADICÓ SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN PORQUE ALGUNOS TESTIGOS NO PODÍAN EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA. EL 18/11/2025 LA AUTORIDAD JUDICIAL INFORMA QUE LA AUDIENCIA NO SE REALIZARÍA. AUTO DEL 20/11/2025 SE ORDENÓ REPROGRAMAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 04 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 9:00 A.M. EL 18/11/2025 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD REITERÓ LA SOLICITUD DEL ACTA DE AUDIENCIA INICIAL. LA MISMA SE NOS ALLEGÓ POR PARTE DEL DESPACHO EL 18/11/2025. EL 18/11/2025 FUE REMITIDO POR RECTORIA EL INFORME DEL RECTOR. EL 18/11/2025 EL TESTIGO DAVID NUMA ALLEGÓ EXCUSA.	PROBABILIDAD REMOTA EN LA INSTANCIA QUE SE ENCUENTRA, PUES LAS PRUEBAS APORTADAS EN LA INSTANCIA QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO NO DAN PARA DECLARE RESPONSABILIDAD DE PARTE DE LA ENTIDAD, ADEMÁS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SE PLANTEA LA INDEBIDA ESCOGENCIA DEL MEDIO DE CONTROL PROCEDENTE Y CADUCIDAD.
891780111	47001233300020240038300	DRA. MARIA VICTORIA CASTAÑO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD ELECTORAL	0	QUE PABLO VERA SALAZAR EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO EL 28/10/2024 FUE ELEGIDO COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA POR INTERMEDIO DE 6 VOTOS CONTRA 3 EN BLANCO QUE CORRESPONDIERON A LOS MIEMBROS REPRESENTANTE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, DELEGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DELEGADO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE QUIENES VOTARON A FAVOR DE LA DESIGNACIÓN DEL SEÑOR PABLO VERA SALAZAR PARA CONTINUAR EN LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD SE ENCUENTRAN PERSONAS INHABILITADAS E IMPEDIDAS PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN.	2025-03-27	ROBERTO CARLOS CORREA MUÑOZ	APELACION	28/10/2025: NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 10/10/2025 PRIMERO: NIÉGUESE LAS PRETENSIONES DE NULIDAD ELECTORAL PLANTEADAS POR LOS SEÑORES CARLOS MARIO ROJAS CENTENO Y ROBERTO CARLOS CORREA MUÑOZ, CONTRA EL ACTO DE ELECCIÓN DEL SEÑOR PABLO HERNÁN VERA SALAZAR COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, PARA EL PERIODO 2024-2028, CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO: NOTIFIQUESE ESTE PROVEÍDO A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO CONFORME A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 289 DE LA LEY 1437 DE 2011. TERCERO: ADVERTIRSE A LOS SUJETOS PROCESALES, QUE CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN, POR TRATARSE DE UN ASUNTO DE PRIMERA INSTANCIA, TAL COMO LO DETERMINA EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 152 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y AL ARTÍCULO 292 DE LA LEY 1437 DE 2011. CUARTO: EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA. 10/11/2025: DEMANDANTE APELO FALLO. EL 15/12/2025 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD Y LA APODERADA DEL DOCTOR PABLO HERNÁN VERA SALAZAR, DESCORRIERON EL TRASLADO Y PRESENTARON SUS PRONUNCIAMIENTO EN CONTRA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.	BAJA PROBABILIDAD. POR CUANTO NO SE ADVIERTE LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES DE LOS CONSEJEROS SUPERIORES QUE VOTARON POSITIVO PARA LA ADOPCIÓN DE LA REGLA ESTABLECIDA EN EL PARAGRAFO DEL ART. 45 DEL ACUERDO SUPERIOR 16 DE 2023.
891780111	47001233300020240038000	DRA. MARIA VICTORIA CASTAÑO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD ELECTORAL	0	QUE PABLO VERA SALAZAR EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO EL 28/10/2024 FUE ELEGIDO COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA POR INTERMEDIO DE 6 VOTOS CONTRA 3 EN BLANCO QUE CORRESPONDIERON A LOS MIEMBROS REPRESENTANTE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, DELEGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DELEGADO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE QUIENES VOTARON A FAVOR DE LA DESIGNACIÓN DEL SEÑOR PABLO VERA SALAZAR PARA CONTINUAR EN LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD SE ENCUENTRAN PERSONAS INHABILITADAS E IMPEDIDAS PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN.	2025-03-11	CARLOS MARIO ROJAS CENTENO	APELACION	28/10/2025: NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 10/10/2025 PRIMERO: NIÉGUESE LAS PRETENSIONES DE NULIDAD ELECTORAL PLANTEADAS POR LOS SEÑORES CARLOS MARIO ROJAS CENTENO Y ROBERTO CARLOS CORREA MUÑOZ, CONTRA EL ACTO DE ELECCIÓN DEL SEÑOR PABLO HERNÁN VERA SALAZAR COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, PARA EL PERIODO 2024-2028, CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO: NOTIFIQUESE ESTE PROVEÍDO A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO CONFORME A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 289 DE LA LEY 1437 DE 2011. TERCERO: ADVERTIRSE A LOS SUJETOS PROCESALES, QUE CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN, POR TRATARSE DE UN ASUNTO DE PRIMERA INSTANCIA, TAL COMO LO DETERMINA EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 152 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y AL ARTÍCULO 292 DE LA LEY 1437 DE 2011. CUARTO: EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA. 10/11/2025: DEMANDANTE APELO FALLO. EL 15/12/2025 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD Y LA APODERADA DEL DOCTOR PABLO HERNÁN VERA SALAZAR, DESCORRIERON EL TRASLADO Y PRESENTARON SUS PRONUNCIAMIENTO EN CONTRA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.	BAJA PROBABILIDAD. POR CUANTO NO SE ADVIERTE LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES DE LOS CONSEJEROS SUPERIORES QUE VOTARON POSITIVO PARA LA ADOPCIÓN DE LA REGLA ESTABLECIDA EN EL PARAGRAFO DEL ART. 45 DEL ACUERDO SUPERIOR 16 DE 2023.

891780111	470013310500320240003300	DRA MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	56760083.99	DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLIDARIAMENTE, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS FIRMADO CON LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES, PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO Y DEMÁS.	2024-03-22	DONAL JOSE RAMOS MOLINA	TERMINADO POR TRANSACION	AUTO DEL 30/07/2025: PRIMERO: ACEPTAR EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO TRANSACCIONAL CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEIDO. SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR DONAL JOSE RAMOS MOLINA CONTRA SERVICIOS GLOBALES S.A.S., COMPAÑIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., CONFORME LO INDICADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE AUTO. TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS, POR LO INDICADO EN LA MOTIVACIÓN DE ESTE PROVEIDO. CUARTO: EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.	TERMINADO POR TRANSACION
891780111	47001333301120250006200	DRA. CLAUDIA KATIME	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SIN CUANTIA DETERMINADA EN LA DEMANDA	QUE DESDE EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017, MI PODERANTE INICIÓ VINCULACIONES LABORALES CON LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN ACCIONADA COMO DOCENTE DE CATEDRA, QUE EL 9 DE FEBRERO DE 2024, MEDIANTE EL COMUNICADO DE REPORTE DE CONDUCTAS ESTABLECIDAS EN EL PROTOCOLO INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ACCIONADA LE NOTIFICÓ LA SIGUIENTE DECISIÓN COMO UNA "MEDIDA PREVENTIVA" DE SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DE CONTRATOS CON DOCENTES CREADA POR EL ARTÍCULO 102 DEL ACUERDO SUPERIOR 018 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA MISMA UNIVERSIDAD, PUBLICADA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO SEGÚN LA PÁG. WEB HTTPS://NORMAS.UNIMAGDALENA.EDU.CO/DETALLENORMA/6909, A SABER: "1. LA NO CONTRATACIÓN DE SUS SERVICIOS COMO DOCENTE Y/O PROFESIONALES HASTA QUE SE ESCLAREZCAN LOS HECHOS DENUNCIADOS POR CONDUCTAS QUE PRESUNTAMENTE PUEDEN CONSTITUIR VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, VIOLENCIA SEXUAL O DISCRIMINACIÓN". DECISIÓN QUE SE FUNDAMENTA EN UNOS PRESUNTOS HECHOS QUE POR PARTE DEL SEÑOR PINEDA MENDEZ SE DESCONOCE, LOS CUALES SON DE TOTAL Y ABSOLUTA SORPRESA DESAGRADABLE Y CONTRARIOS A LA REALIDAD.	2025-05-22	CARLOS VALENTIN PINEDA MENDEZ	TRASLADO DE EXCEPCIONES	04/04/2025: ABOGADA DEL DEMANDANTE COMUNICA TRASLADO DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. EN ESTADO DEL 23 DE MAYO DE 2025, SE NOTIFICÓ AUTO DEL 22 DE MAYO DE 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA DE LA REFERENCIA. EL 23 DE MAYO DE 2025 TAMBIÉN SE NOTIFICÓ LA DEMANDA AL CORREO DE LA UNIVERSIDAD. 10/07/2025: SE CONTESTÓ DEMANDA POR PARTE DE LA ABOGADA DE LA UNIVERSIDAD. EL 25 DE JULIO DE 2025 LA APODERADA DEL DEMANDANTE PRESENTÓ REFORMA DE LA DEMANDA. AUTO DEL 08 DE AGOSTO DE 2025 EL JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ADMITIÓ REFORMA DE LA DEMANDA Y ORDENÓ CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE 15 DÍAS. EL 02/09/2025 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTO CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA Y PROPUSO EXCEPCIONES PREVIAS. EL 05/09/2025 LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE DESCORRIÓ TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.	OBLIGACION REMOTA EN ESTA INSTANCIA, PORQUE TAL COMO SE EXPLICÓ EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, LA UNIVERSIDAD OBRÓ CONFORME CORRESPONDIA, Y RESPETO EL DEBIDO PROCESO.
891780111	47001310500420250009700	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	120000000	EL SEÑOR CARLOS DELANIS DITTA TINOCO, ES HIJO DEL SEÑOR CARLOS MODESTO DITTA ROMERO. EL SEÑOR CARLOS MODESTO DITTA ROMERO FUE TRABAJADOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. EN LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, EXISTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA DONDE ESTABA AFILIADO DICHO SEÑOR, ENTRE LA UNIVERSIDAD Y EL SINDICATO SE CELEBRÓ CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO QUE ESTA VIGENTE, SEPTIMO.- EL SEÑOR CARLOS MODESTO DITTA ROMERO FALLECIÓ EL 14 DE ENERO DE 2021, EN EL ARTICULO DIEZ DE LA CITADA CONVENCIÓN COLECTIVA SE PACTÓ QUE: "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAGDALENA CUANDO UN TRABAJADOR SUFRIERE INVALIDEZ O MUERTE SE TENDRÁ EN CUENTA (SIC) LLENAR EL PUESTO VACANTE CON UN FAMILIAR MÁS CERCAÑO DEL TRABAJADOR QUE DEMUESTRE CAPACIDAD E IDONEIDAD DE TRABAJO". EL SEÑOR CARLOS DELANIS DITTA TINOCO, ES APTO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DEJADO POR SU PADRE CARLOS MODESTO DITTA ROMERO.	2025-06-09	CARLOS DELANIS DITTA TINOCO	PARA TRASLADO DE EXCEPCIONES	08/05/2025: APODERADO DEL DEMANDANTE COMUNICA LA DEMANDA A LA UNIVERSIDAD. 10/06/2025: SE NOTIFICA A LA UNIVERSIDAD EL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA. 24/06/2025: SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD.	OBLIGACION REMOTA. POSIBLE FALLO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POR CUANTO HABRIA UNA PRESCRIPCION DE LA SOLICITUD DE VINCULACION COMO EMPLEADOS PUBLICO O TRABAJADOR OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD.
891780111	47001333301120240015900	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	50.446.626.00	LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SUSCRIBIÓ CON LA SOCIEDAD SERVICIOS GLOBALES S.A.S. CONTRATO N° CPS - VAD - 012 - 2018 CUYO OBJETO ERA "...SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, CAFETERÍA Y SERVICIOS GENERALES PARA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y SUS SEDES ALTERNAS". 2) EL VALOR INICIAL DEL CONTRATO FUE DE \$ 5.430.968.594 Y UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 24 MESES. 3) CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO ESTATAL CELEBRADO, EL CONTRATISTA SERVICIOS GLOBALES S.A.S. APORTÓ LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDADES ESTATALES N° 2105387-4 EXPEDIDA POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., EN LA QUE FIGURABA COMO ASEGURADO LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA (ENTIDAD CONTRATANTE) Y COMO TOMADOR/GARANTIZADO LA SOCIEDAD SERVICIOS GLOBALES S.A.S. (CONTRATISTA). LA PÓLIZA CONTABA CON EL SIGUIENTE CUADRO DE AMPAROS, LUEGO DE INCORPORAR LAS MODIFICACIONES AL OBJETO Y CUANTÍA DEL CONTRATO QUE LE FUERON REPORTADAS A LA ASEGURADORA. EL CONTRATO ESTABA ESTRUCTURADO PARA SER EJECUTADO EN UN PLAZO DE 24 MESES Y SE INICIÓ EL 7/05/2018. LA FECHA DE TERMINACIÓN ESTABA PREVISTA PARA EL 7/05/2020. 6) EL DÍA 29 DE ENERO DE 2021 LA ENTIDAD EDUCATIVA ESTATAL RECIBIÓ RECLAMACIONES DE UN PROFESIONAL DEL DERECHO A NOMBRE DE 78 DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERVICIOS GLOBALES S.A.S. POR SUPUESTO INCUMPLIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DE ESTA ÚLTIMA, ESPECÍFICAMENTE LA CONSIGNACIÓN EN EL PAGO DE LAS CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS CAUSADAS POR EL TRABAJO EJECUTADO DURANTE EL AÑO 2019. 7) CON OCASIÓN DE LAS 78 RECLAMACIONES PRESENTADAS LA ENTIDAD EDUCATIVA INICIÓ PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021. 8) DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA RECIBIÓ SOLICITUDES, PRUEBAS Y ALEGATOS DE PARTE DEL ABOGADO DE LOS TRABAJADORES RECLAMANTES Y DEL CONTRATISTA SERVICIOS GLOBALES S.A.S. Y SU GARANTE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. 9) EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. PRESENTÓ DESCARGOS. 10) EL 22/02/2023 EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, INVOCANDO FUNCIONES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN RETORAL N° 663 DE 2022 PROFIERE LA RESOLUCIÓN 033. 11) CONTRA LA RESOLUCIÓN ANTERIOR SE INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA Y DE LA ASEGURADORA. 12) EL RECURSO INTERPUESTO POR LA ASEGURADORA SE SUSTENTÓ. 13) EL 28 DE AGOSTO DE 2023 EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PROFIERE LA RESOLUCIÓN N° 162, EN VIRTUD DE LA CUAL DESATA LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS POR LOS INTERESADOS, CONFIRMANDO LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, PERO REDUCIENDO EL MONTO DE LOS PERJUICIOS QUE DEBÍAN PAGAR A \$ 49.422.032. 14) ANTE LA FIRMEZA DE LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS QUE ORDENARON LA AFECTACIÓN DEL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES O INDEMNIZACIONES DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO N° 2105387-4, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. PROCEDIÓ EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2023 A PAGAR A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$50.446.626) MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA REALIZADA A LA CUENTA CORRIENTE N° 87001050 DEL BANCO DE OCCIDENTE (CUYO TITULAR ES LA ENTIDAD EDUCATIVA ESTATAL), CON EL FIN DE EVITAR EL PROCESO DE COBRO COACTIVO Y/O LAS ACCIONES JUDICIALES ANUNCIADAS EN EL ACTO SANCIONATORIO. ESTE PAGO INCLUYÓ EL VALOR DE LA OBLIGACIÓN DETERMINADA POR LA ENTIDAD ESTATAL DEMANDADA (\$49.422.032) MÁS LOS INTERESES CAUSADOS (\$1.024.594) POR SUPUESTO RETARDO EN EL PAGO POR	2025-07-28	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	ALEGATOS	11/09/2025: COMUNICA ACTUACION PROCESAL QUE RESUELVE FUIA LITIGIO, INCORPORA PRUEBAS Y CORRE ALEGAR DE CONCLUSION TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA NI SERVICIOS GLOBALES. 11/09/2025: APODERADO DE LA UNIVERSIDAD REMITE MEMORIAL CONTENTIVO DE CONTESTACION A LA DEMANDA Y FORMULACION DE EXCEPCIONES. ADJUNTO CONSTANCIA DE ENVIO PREVIO DEL MEMORIAL AL DEMANDANTE. 15/09/2025: MEMORIAL PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA UNIVERSIDAD DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 QUE DECLARO NO PRESENTADA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA PRESCINDIO DE LA AUDIENCIA INICAL Y CORRIO TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION. 16/12/2025: AL DESPACHO.	OBLIGACION REMOTA. PORQUE SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS LEGALES PARA QUE SE HICIERA EFECTIVA LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO.
891780111	47001333300520240034700	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	650.000.000.00	EL CAUSANTE JUAN FRANCISCO HENRÍQUEZ JIMÉNEZ (Q.E.P.D.), FALLECIÓ EL DÍA 07 DE FEBRERO DE 2023. EL FINADO JUAN FRANCISCO HENRÍQUEZ JIMÉNEZ (Q.E.P.D.), ESTABA PENSIONADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 00087 DE FECHA 01/03/2000, PENSIÓN RECONOCIDA POR UNIMAGDALENA. EL OCCISO JUAN FRANCISCO HENRÍQUEZ (Q.E.P.D.), CONTRAJO MATRIMONIO CATÓLICO CON LA SEÑORA ANA ISABEL CABANA, EL 25/01/1972. LA DEMANDANTE CONVIVIÓ CON SU FINADO CÓNYUGE JUAN FRANCISCO HENRÍQUEZ (Q.E.P.D.), POR ESPACIO DE MÁS DE 50 AÑOS. LA CONVIVENCIA COMO CÓNYUGES ENTRE EL CAUSANTE JUAN FRANCISCO HENRÍQUEZ (Q.E.P.D.) Y LA DEMANDANTE SEÑORA ANA ISABEL CABANA, SE REALIZÓ ENTRE EL 25/01/1972 HASTA LA FECHA DEL FALLECIMIENTO (07/02/2023). FRUTO DE LA UNIÓN MATRIMONIAL ENTRE LA DEMANDANTE Y EL FALLECIDO NACIÓ UNA (1) HIJA, LUZ STELLA HENRÍQUEZ CABANA, LA SEÑORA ANA ISABEL CABANA, EL 03/03/2023 PRESENTO RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA A UNIMAGDALENA, A FIN DE SOLICITAR LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL QUE LE TRANSMITIERA QUIEN FUERA SU CÓNYUGE EL FINADO JUAN FRANCISCO HENRÍQUEZ (Q.E.P.D.), UNIMAGDALENA, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 351 DE FECHA 26/05/2023, DEJA EN SUSPENSIÓN LA RECLAMACIÓN POR EXISTIR DISPUTA CON LAS SEÑORAS NAISIBE BOTELLO DÍAZ GRANADOS Y GLORIA ARGENIS MONTEALEGRE, QUIENES RECLAMAN EL MISMO DERECHO COMO COMPAÑERAS PERMANENTES DEL FALLECIDO JUAN FRANCISCO HENRÍQUEZ JIMÉNEZ (Q.E.P.D.), PARA QUE LA JUSTICIA ORDINARIA DIRIMA EL CONFLICTO.	2025-01-31	ANA ISABEL CABANA DE HENRIQUEZ	CON CONTESTACION DE LA DEMANDA	11/09/2025: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD.	OBLIGACION PROBABLE. POSIBLE FALLO EN CONTRA POR CUANTO SE SOLICITO LA COMPARTIBILIDAD DE LA PENSION.
891780111	47001333300120250013600	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	420.955.765.50	EL DÍA 03/10/2022, ENTRE LA UNIMAGDALENA, EN CALIDAD DE CONTRATANTE, Y CAE SOLUCIONES, EN CALIDAD DE CONTRATISTA, SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO DE COMPRA NO. CCO- VAD- 0020 DE 2022. EN EL CONTRATO DE COMPRA NO. CCO- VAD- 0020 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA UNIMAGDALENA Y CAE SOLUCIONES, SE ESTABLECIÓ UN VALOR INICIAL DE \$527.437.300. EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE COMPRA NO. CCO- VAD- 0020 DE 2022 SE ESTIPULÓ UN PLAZO CONTRACTUAL DE 30 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO. EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2022, SE SUSCRIBIÓ EL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE COMPRA NO. CCO- VAD- 0020 DE 2022, FIJÁNDOSE COMO FECHA DE TERMINACIÓN EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2022. 6. EL CONTRATO DE COMPRA NO. CCO- VAD- 0020 DE 2022 FUE OBJETO DE MÚLTIPLES ACTOS MODIFICATORIOS Y UNA SUSPENSIÓN, PRODUCTO DE LOS CUALES SE MODIFICÓ EL PLAZO CONTRACTUAL INICIALMENTE PACTADO, EL CUAL CULMINARÍA EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2023. EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DEL CONTRATO DE COMPRA NO. CCO- VAD- 0020 DE 2022 SE ESTABLECIÓ UNA CLÁUSULA PENAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y/O EJECUCIÓN DEL OBJETO.	2025-07-14	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	TRASLADO DE EXCEPCIONES	27/06/2025: COMUNICACIÓN DE LA DEMANDA A LA UNIVERSIDAD POR PARTE DEL DEMANDANTE. 31/07/2025: NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA A LA UNIVERSIDAD. 28/8/2025: REMISIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA DEMANDANTE. 02/09/2025: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DEL APODERADO DE LA UNIVERSIDAD. 08/09/2025. APODERADO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., DESCORRE DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO.	OBLIGACION REMOTA. PORQUE SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS LEGALES PARA QUE SE HICIERA EFECTIVA LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO.
891780111	47001333301020250011700	DRA. CLAUDIA KATIME	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	183.922.452.00	EL 18 DE OCTUBRE DE 2024, LA PARTE DEMANDANTE RADICÓ FORMALMENTE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA DIRIGIDA A LA UNIVERSIDAD DE MAGDALENA. EN ATENCIÓN A DICHA SOLICITUD, LA ENTIDAD EMITIÓ RESPUESTA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024, MEDIANTE LA CUAL NEGÓ LAS PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL RECONOCIMIENTO DE LA RELACIÓN LABORAL ALEGADA POR MI PODERANTE. POSTERIORMENTE, ANTE LA RESPUESTA NEGATIVA EMITIDA POR LA ENTIDAD DEMANDADA, SE PROCEDIÓ A RADICAR SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2024, CON EL FIN DE AGOTAR EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE. EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2025 SE CELEBRÓ AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO ANTES LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A LA CUAL COMPARECIERON LA PARTE DEMANDADA, REPRESENTADA POR SU APODERADA JUDICIAL, Y LA PARTE DEMANDANTE, ASISTIDA IGUALMENTE POR SU APODERADA. UNA VEZ DESARROLLADA LA DILIGENCIA, LA PARTE DEMANDADA MANIFESTÓ EXPRESAMENTE LA INEXISTENCIA DE ANIMO CONCILIATORIO. EN CONSECUENCIA, NO FUE POSIBLE ALCANZAR UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, RAZÓN POR LA CUAL SE PROCEDIÓ A LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE DE NO CONCILIACIÓN. EN ATENCIÓN A LA COMUNICACIÓN OFICIAL MEDIANTE LA CUAL LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA NEGÓ EL RECONOCIMIENTO DE LA RELACIÓN LABORAL INVOCADA POR MI PODERANTE Y UNA VEZ AGOTADO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 92 Y 94 DE LA LEY 2220 DE 2022 Y DEL ARTÍCULO 161 DEL CPACA, CIRCUNSTANCIAS EN LA QUE LA ENTIDAD DEMANDADA MANIFESTÓ DE FORMA EXPRESA LA AUSENCIA DE VOLUNTAD CONCILIATORIA DURANTE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, SE CONFIGURA LA VIABILIDAD JURÍDICA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA CORRESPONDIENTE.	2025-08-21	YEINNER DE JESUS MEZA RIVAS	ALEGATOS	AUTO DEL 03 DE JULIO DE 2025 LE INADMITEN LA DEMANDA Y LE ORDENAN SUBSANAR. Y EL 09 DE JULIO DE 2025 ALLEGAN CORREO SUBSANANDO LA DEMANDA. EN SAMAI FIGURA ANOTACIÓN DE RADICACIÓN Y REPARTO DEL PROCESO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2025. AUTO DEL 21/08/2025, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 22/08/2025 EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO RESOLVIÓ ADMITIR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA. EL 03/09/2025: NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA A LA UNIVERSIDAD. 20/10/2025: CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. EL 12/11/2025 SE FIJO EN LISTA TRASLADO DE EXCEPCIONES. AUTO DEL 27/11/2025 EL JUEZ 10 ADMINISTRATIVO ORDENÓ FIJAR EL LITIGIO, INCORPORAR PRUEBAS, INDICÓ QUE DICTARÍA SENTENCIA ANTICIPADA, ORDENÓ ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y RECONOCERME PERSONERÍA PARA ACTUAR. 10/12/2025 LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE ALEGÓ DE CONCLUSIÓN. EL 15/12/2025 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD ALEGÓ DE CONCLUSIÓN.	OBLIGACION REMOTA EN LA INSTANCIA QUE SE ENCUENTRA, PUES LAS PRUEBAS APORTADAS EN LA INSTANCIA QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO NO DAN PARA DECLARAR CONFIGURADO UN CONTRATO REALIDAD, ADEMÁS QUE CON LA DEMANDA LA APODERADA NO SOLICITÓ PRUEBAS.

891780111	47001333301120250015400	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	17.756.640,00	JAIR ENRIQUE OÑATE FUE VINCULADO COMO DOCENTE DE CATEDRA EN LA UNIVERSIDAD MEDIANTE RESOLUCIONES DESDE EL 2 DE AGOSTO DE 2018 HASTA EL 17 DE JUNIO DE 2023. TAL COMO CONSTA EN LA CERTIFICACIÓN DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA DIRECTORA DE DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA UNIMAGDALENA. SU ÚLTIMA VINCULACIÓN, FUE MEDIANTE LA RESOLUCIÓN VAC N° 127 DE 2023, DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DE 25-01-23 HASTA 17-06-2023, CON UNA ASIGNACIÓN DE 600 HORAS, DESARROLLANDO EN EL CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN, Y A LA COORDINACIÓN DE CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL A DE LA RESOLUCIÓN VAC N° 127 DE 2023. SU ÚLTIMA REMUNERACIÓN RECIBIDA POR SUS SERVICIOS PRESTADOS A LA CONVOCADA FUE DE \$4.439.160 MENSUALES, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 192 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023, EMITIDA POR VICERRECTOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, APERTURO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL, CONTRA MI REPRESENTADO Y EL DOCENTE DANIEL MAURICIO HERNÁNDEZ MENESES, CON BASE A LA QUEJA INSTAURADA POR LA ESTUDIANTE ISABELLA MANOTAS VELASQUEZ, POR UN SUPUESTO ACOSO SEXUAL, POR PARTE DE DANIEL HERNANDEZ MENESES, CONTRA ESTA EN LA CITADA RESOLUCIÓN, SE RESOLVIÓ APERTURAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRACTUAL EN CONTRA DEL CONVOCADO Y SUSPENDER COMO MEDIDA PREVENTIVA SU VINCULACIÓN COMO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.	2025-09-30	JAIR ENRIQUE OÑATE SALCEDO	CONTESTACIÓN DEMANDA	01/08/2025: COMUNICACIÓN DE LA DEMANDA A LA UNIVERSIDAD POR PARTE DEL ABOGADO DEL DEMANDANTE. 12/11/2025: APODERADO DE LA UNIVERSIDAD RADICA CONTESTACION DE LA DEMANDA.	OBLIGACION REMOTA. PORQUE SU RESPONSABILIDAD ESTA ACREDITADA DENTRO DEL TRAMITE SANCIONATORIO.
891780111	47001333301020250015900	DRA. MARIELA DE LA OSSA	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	50000000	AL SEÑOR ENRIQUE ANTONIO CUADRADO PARRA SE LE RECONOCIÓ PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN POR MEDIO DE RESOLUCIÓN NO. 446 DESDE EL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2002. EL SEÑOR PENSIONADO ENRIQUE ANTONIO CUADRADO PARRA FALLECIÓ EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024 COMO CONSTA CON EL REGISTRO DE DEFUNCIÓN NO. 11660144 EXPEDIDA POR LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. MI PODERDANTE CONTRAJO NUPCIAS CON EL FALLECIDO, EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 1976 COMO CONSTA EN EL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO APORTADA CONVIVIENDO POR MÁS DE 47 AÑOS DE FORMA CONTINUA ININTERRUMPIDA COMPARTIENDO LECHO, TECHO Y MESA. DE ESA UNIÓN SE PROCREÓ UN HIJO DE NOMBRE JORGE MARIO CUADRADO PARRA HOY EN DÍA MAYOR DE EDAD. MI PODERDANTE DEPENDÍA ECONÓMICAMENTE DE SU ESPOSO FALLECIDO, POR LA MUERTE DEL ESPOSO EL SEÑOR ENRIQUE CUADRADO, LA SEÑORA ALINA SANCHEZ COMAS LE ASISTÍA EL DERECHO DE LA PENSION Y CON EL LLENO DE REQUISITOS ELEVO SU SOLICITUD ANTE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, PARA EL PAGO Y RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE. SOLICITUD ANTES MENCIONADA FUE RADICADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2024 POR MI PODERDANTE ANTE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. LA MENCIONADA SOLICITUD TUVO RESPUESTA NEGATIVA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN RESOLUCION NO. 336 DEL 18 DE MARZO DEL 2025 PROFERIDA POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. NOVENO: LA DEMANDADA SUSTENTO LA NEGACIÓN EN EL HECHO QUE EXISTÍA OTRA RECLAMANTE Y QUE PRETENDÍA EL MISMO DERECHO Y POR ELLO QUEDABA EN SUSPENSO EL RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN. LA OTRA PERSONA RECLAMANTE ES LA SEÑORA MARINEL DEL CARMEN AYOLA NARVAEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 38.543.694, CORREO ELECTRÓNICO: ORIANAMARCELA0526@GMAIL.COM COMO APARECE EN LA RESOLUCION 336 EMITIDA POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. POR LA NEGATIVA DE LA ENTIDAD LA SEÑORA ALINA MERCEDES SANCHEZ COMAS EN CALIDAD DE ESPOSA ME OTORGÓ PODER PARA IMPETRAR ESTA DEMANDA.	2025-10-09	ALINA MERCEDES SANCHEZ COMAS	CONTESTACIÓN DEMANDA	12/11/2025: APODERADA DE LA UNIVERSIDAD RADICA CONTESTACION DE LA DEMANDA.	OBLIGACION PROBABLE. POSIBLE FALLO EN CONTRA POR CUANTO ES UNA PENSION DE SOBREVIVIENTE LO QUE ESTA SOLICITANDO LA DEMANDANTE.
891780111	47001333300520250025600	DRA. CLAUDIA KATIME	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	396053280	EL SEÑOR RONALD STALIN PABON SUAREZ, FUE NOMBRADO AL CARGO DE DOCENTE TIEMPO COMPLETO DE LA UNIVERSIDAD MEDIANTE RESOL. NO. 446 DEL 14/07/2010, QUE MEDIANTE ACTA NO. 18 DEL 23/06/2010, LA FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES DETERMINÓ QUE MI REPRESENTADO NO HABÍA SUPERADO EL PERIODO DE PRUEBA. EL SEÑOR RONALD PABON, PRESENTÓ LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN SUBSIDIO DE APELACIÓN, POR MEDIO DE LA RESOL. RECT. NO. 823 DEL 19/10/2011, SE DECLARÓ INSUBSISTENTE AL SEÑOR RONALD PABON. FRENTE A ELLO, EL SEÑOR RONALD PABON, INSTAURÓ DEMANDA DE N Y R CON RADICADO NO. 47001333100220120007700 SOLICITANDO EL REINTEGRO SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. EL JUZGADO 3 ADM. DE DESC. DE SANTA MARTA, EN SENTENCIA DEL 30/04/2014, NO ACCEDIÓ A LAS PRETENSIONES, POR LO QUE SE INTERPUSO LOS RECURSOS DE LEY, EN SEDE DE 2ª INSTANCIA, EN EL TRIBUNAL ADMIN. DEL MAGDALENA, EN SENTENCIA DEL 10/06/2015 REVOCÓ LA SENTENCIA DE 1ª INSTANCIA. CON RESOL. RECTORAL NO. 409 DEL 3/06/2016, LA UNIVERSIDAD DA CUMPLIMIENTO AL FALLO DEL TRIBUNAL ADM. DEL MAGDALENA. POR RESOL. RECT. 730 DEL 19/08/2016, SE RECONOCIÓ A FAVOR DE MI REPRESENTADO LA SUMA MONETARIA CORRESPONDIENTE A LOS SALARIOS Y PRESTACIONES DEJADAS DE PERCIBIR, A PESAR DE HABERSE DESCONTADO O DEDUCIDO DICHS VALORES PARA EL PAGO DEL AUXILIO DE CESANTÍAS DE LOS AÑOS 2011, 2012, 2013, 2014 Y 2015 Y, ORDENARSE LA CONSIGNACIÓN DE LAS MISMAS AL FONDO CORRESPONDIENTE, LA OBLIGACIÓN NO FUE CUMPLIDA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD. EL 14/10/2024, SE RADICÓ ANTE LA UNIVERSIDAD, RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. EL DÍA 18/11/2024, LA UNIVERSIDAD, EMITE OFICIO OAJ-458-2024, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EMITIR LA CORRESPONDIENTE RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. EL DÍA 4/03/2025, EL SUSCRITO APODERADO DEL SOLICITANTE PRESENTÓ ANTE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA SOLICITUD DE INASISTENCIA PARA QUE SE PRONUNCIARAN DE FONDO FRENTE A LA SOLICITUD DEL 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024. EL 18/03/2025, LA UNIVERSIDAD, EMITE OFICIO OAJ-047-2025. EN VISTA DE QUE NO SE HABÍA EMITIDO UN ACTO ADMINISTRATIVO CON UNA RESPUESTA FORMAL, CONGRUENTE Y DE FONDO FRENTE A LA SOLICITUD, EL 14/05/2025 SE RADICÓ NUEVAMENTE SOLICITUD DE INASISTENCIA PARA QUE SE EMITIERA EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE. EL 16/06/2025 POR MEDIO DE ACTO ADMINISTRATIVO RESOL. NO. 453 DEL 2025 A PESAR DE RECONOCER LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL AUXILIO DE CESANTÍA DE LOS AÑOS 2011,2012,2013,2014 Y 2015 NO LO HACE CONFORME A LAS REGLAS ESTIPULADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA LAS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO. EL ACTO ADMINISTRATIVO NO EMITE PRONUNCIAMIENTO ALGUNO FRENTE A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR EL NO PAGO DE CESANTÍAS. SE RADICÓ ANTE LA UNIVERSIDAD RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN NO. 453 DE 2025. EL REFERIDO ACTO ADMINISTRATIVO QUE POR ESTE MEDIO SE RECURRE, OMITE PRONUNCIARSE FRENTE A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS INTERESES A QUE HAYA LUGAR. EL 20/06/2025, POR MEDIO DE RESOLUCIÓN NO. 484 DEL AÑO 2025, RESUELVE DECLARAR IMPROCEDENTES LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 453 DE 2025. EL 4/08/2025 SE RADICÓ ANTE LA PROCURADURÍA PARA ASUNTOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PRE PROCESAL. EL 1/10/2025, SE LLEVÓ A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PRE PROCESAL ANTE EL PROCURADOR 92 JUDICIAL 1 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, SIN EXISTIR ÁNIMO CONCILIATORIO POR PARTE DE LA PARTE CONVOCADA Y SURTIENDO DE ESTA MANERA EL AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.	2025-12-03	RONALD STALIN PABON SUAREZ	PARA CONTESTAR DEMANDA	03/12/2025: ADMISION DE LA DEMANDA. 15/12/2025: NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO A LA UNIVERSIDAD.	OBLIGACION REMOTA. POR CUANTO ESTA PLENAMENTE DEMOSTRADO QUE NO SUPERO EL PERIODO DE PRUEBA Y FUE DECLARADO INSUBSISTENTE EN EL CARGO.